

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PEDRO MARTÍNEZ SERRANO.**

**P R E S E N T E**

El suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por estrados, se hace de su conocimiento el acuerdo de medidas cautelares de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral; así como los acuerdos dictados por la Secretaría Ejecutiva con fecha veintiséis de mayo y once de julio del año que transcurre, mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...)

**"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ SERRANO, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN GENERAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/022/2023.**

[...]

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba adoptar las medidas cautelares señaladas en el considerando **QUINTO, inciso a)** del presente acuerdo, a favor de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado

de Morelos, hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Se aprueba adoptar las medidas de protección señaladas en el considerando **QUINTO, inciso b)** del presente acuerdo y medidas de protección a favor de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos del artículo 8, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, informe la presente determinación al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado**, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el domicilio que para tal efecto autorizó en su escrito de queja.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo al ciudadano Pedro Martínez Serrano, en el domicilio que obra en autos del presente expediente.

RÚBRICAS"

(...)

(...)

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;** a la **Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano;** a la **Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;** al **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos** y a la **Comisión Federal de Electricidad**, para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veinticuatro al veintiséis de mayo del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

**Cuernavaca, Morelos a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.**

**PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.**

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso,

en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

**I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**I.1** El oficio **TM/DGIPyC/370/05/2023**, signado por el Ing. Fernando Ricardo Estreber Montagne, Director General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos; informando lo siguiente:

[...]

me permito informar a usted que de la búsqueda realizada en el sistema informático con que cuenta esta Dirección General, fue localizada una posible coincidencia de las claves catastrales **1100-17-006-067** ubicado en autopista s/n Teacomulco y la clave catastral **1100-22-034-007** ubicado en prolongación Francisco I Madero Ocotepéc.

No omito hacer de su conocimiento que los domicilios mencionados en líneas previas pertenecen a la ubicación catastral de los predios registrados ante esta Autoridad Municipal.

[...]

**I.2** El oficio **SEPRAC/DPV/1651/2023-05**, signado por el CMDTE. Javier Antonio Tencle Santiago, Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca; informando lo siguiente:

[...]

...se le informa que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos documentales y digitales con que cuenta esta autoridad municipal que represento, no logrando encontrar antecedente y/o registro relativo a algún domicilio del ciudadano **Pedro Martínez Serrano**; por lo anterior no es posible proporcionar la información solicitada

[...]

**I.3** El oficio **CM/147/2023**, signado por la Lic. Dolores Álvarez Díaz, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; informando lo siguiente:

[...]

manifiesto a Usted que previa consulta de los archivos documentales con los que cuenta esta Contraloría Municipal, no se encontró registro alguno del domicilio del **C. Pedro Martínez Serrano**.

[...]

**II. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**II.1** El oficio **1890014101000/1503-CIV-R**, signado por la Lic. Lucero Gisela Estrada Vega, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación Morelos; informando lo siguiente:

[...]

En relación con su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA//797/2023 relacionado con el similar IMPEPAC/SE/VAMA/949/2023, mediante el cual solicita información relativa al C. PEDRO MARTÍNEZ SERRANO, al respecto en términos de lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley del Seguro Social que a la letra señala:

Artículo 22. Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las

obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando:

- I. Se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte;
- II. Se hubieran celebrado convenios de colaboración con la Federación, entidades federativas o municipios o sus respectivas administraciones públicas, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, con las restricciones pactadas en los convenios en los cuales se incluirá invariablemente una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada;
- III. Lo soliciten la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Interna en el Instituto, las autoridades fiscales federales, las instituciones de seguridad social y el Ministerio Público Federal, en ejercicio de sus atribuciones, y
- IV. En los casos previstos en ley.[...]

**II.2** El oficio **DOM-SSB/CSR.-1266/2023**, signado por el Licenciado Miguel Domínguez Gómez, representante legal del CFE de Servicios Básicos; informando lo siguiente:

[...]

se informa de maneja muy respetuosa que con diverso oficio No. DOM-SSB/CSR.-923/2023, de fecha 20 de abril del año en curso se atendió en tiempo y forma dicha solicitud, tal y como se advierte del sello que constan del 21 de abril del presente año ante esta autoridad...

[...]

Derivado de lo informado se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva, encantándose el oficio No. DOM-SSB/CSR.-923/2023; por lo que se tiene por presentado el oficio **DOM-SSB/CSR.-923/2023**, signado por el Licenciado Miguel Domínguez Gómez, representante legal del CFE de Servicios Básicos; informando lo siguiente:

[...]

Una vez realizada una búsqueda minuciosa en el archivo electrónico de este organismo denominado SICOM (Sistema Comercial, se localizaron registros de contrato de suministro de energía eléctrica ACTIVOS, a nombre de la persona física señalada en su oficio, con los siguientes datos:

...

NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN MOD 8 ED D DEPTO 203  
ENTRE CALLES 2DA ENTRADA AL POCHOTAL  
COLONIA COND. LOS GIRASOLES  
MUNICIPIO JIUTEPEC MORELOS

...

NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN COBRAR ADEU 34.95  
ENTRE CALLES EDIF B 6 DEP 301 Y BRISAS DE FLORIDAS  
COLONIA VALLE VERDE FRACC TMX  
MUNICIPIO TEMIXCO MORELOS

...

NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN 1 A CDA DE CAPILINTLA SN CP. 000  
ENTRE CALLES ANTES DE MIS EL ARBOLITO  
COLONIA ARROYO

MUNICIPIO TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO

...

NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN AV. ISIDRO FABELA 30 CP. 00000  
ENTRE CALLES ATLACOMULCO CENTRO  
COLONIA ATLACO P/HOTEL DORADO  
MUNICIPIO ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO

...

[...]

**SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto, tienen por recibidos los oficios presentados por el **Ing. Fernando Ricardo Estreber Montagne, Director General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos;** el **CMDTE. Javier Antonio Tencle Santiago, Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca;** **Lic. Dolores Álvarez Díaz, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;** la **Lic. Lucero Gisela Estrada Vega, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación Morelos** y el **Licenciado Miguel Domínguez Gómez, representante legal del CFE de Servicios Básicos;** a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, y que fueron presentados en el plazo que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

**TERCERO. VISTA CON LOS INFORMES A LA PARTE QUEJOSA.** Ahora bien, con el contenido del informe presentado por la autoridad estatal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo,** realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

**CUARTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**QUINTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.** De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles,** debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

Asimismo se ordena **la notificación** del presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio que señaló en su escrito de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 16 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

**SEXTO. DILIGENCIA.** Derivado de la información remitida por el **Director General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos** y por la **Comisión Federal de Electricidad de Servicios Básicos**; se ordena al personal habilitado con oficialía electoral se constituya en los domicilios que fueron

proporcionados, haciendo mención que solo será por cuanto los domicilios que se encuentran dentro del Estado de Morelos, con relación a la información proporcionada por CFE, a efecto de notificar y emplazar al ciudadano con acuerdos conducentes.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** \_\_\_\_\_

[...]

[...]

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **once días del mes de julio del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **Instituto De Servicios Registrales y Catastrales Del Estado de Morelos**; para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha siete de junio del presente año; transcurrió del quince de junio a las diez horas con dieciséis minutos al diecinueve de junio a las diez horas con dieciséis minutos del dos mil veintitrés; sin mediar los días diecisiete y dieciocho de junio del dos mil veintitrés, por corresponder a sábado y domingo por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** \_\_\_\_\_

Asimismo, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores**; a la para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha siete de junio del presente año; transcurrió del trece de junio a las diez horas con treinta y un minutos al quince de junio a las diez horas con treinta y un minutos del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.** \_\_\_\_\_

Ahora bien, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Administración Central de Operaciones de Padrones (Administración General de Servicios al Contribuyente); para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha siete de junio del presente año; transcurrió del veinte de junio a las trece horas con cincuenta y siete minutos al veintidós de junio a las trece horas con cincuenta y siete minutos del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.** \_\_\_\_\_

Por último, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la Empresa denominada "Empresas Cablevisión S.A. B DE C.V." para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veintiséis al treinta de mayo del dos mil veintitrés; sin mediar los días veintisiete y veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, por corresponder a sábado y domingo por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** .....

Cuernavaca, Morelos a once de julio de dos mil veintitrés.

#### PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

##### I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

I.1 El oficio **ISRYCEM/DJ/2543/2023**, signado por la Licenciada. Ma. de Lurdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por intrusiones del Maestro Eduardo Kenji Uchida García; informando lo siguiente:

[...]

Toda vez que nuestro banco de información se alimenta única y exclusivamente de datos registrales. **Como lote, manzana, clave catastral, número de folio real electrónico, propietario, etc.**, y resulta imposible para este ente registral ubicar el inmueble con éstas características, motivo por el cual requerimos aporte mayores datos registrales, que permitan identificar plenamente el inmueble del cual requiere la información

[...]

##### II. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

II.1 El oficio **DR/XI/ASJ/1382/2023**, signado por la Maestra en Derecho Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; informando lo siguiente:

[...]

...Una vez realizada la búsqueda en los sistemas institucionales de mi representada, se informa:

a) No se encontró información del C. PEDRO MARTINEZ SERRANO, con los datos proporcionados...

[...]

##### III. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III.1 El oficio **700 04 01 00 00 2023- 14289**, signado por el Mtro. Jesús Rogelio Alcántara Méndez, Subadministrador de Operación de Padrones en suplencia de la Administración General de Servicios al contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria; informando lo siguiente:

[...]

...De conformidad con los artículos 97 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información **confidencial**, la que por disposición expresa de una ley, así sea clasificada, en este sentido de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, salvo los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales o cuando la información la soliciten autoridades judiciales en procesos de orden penal o los tribunales competentes que conozcan las pensiones alimenticias. Por su parte, el artículo 5º del citado ordenamiento, prescribe que las disposiciones fiscales que señalen excepciones a las mismas, son de aplicación estricta.

Asimismo, el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina que todo servidor público está obligado a custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. Además, los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, establecen que incurre en delito de revelación de secretos, el servidor público que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación que conozca o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto, no obstante cabe señalar que si la información solicitada es relativa a asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así deberá señalarlo en petición posterior, a fin de estar en posibilidad de proporcionar dicha información.....  
[...]

**IV. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**IV.1 El oficio sin número signado por el ciudadano Adán Montes Gómez, en representación de la denominada CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; informando lo siguiente:**

[...]

Bajo protesta de decir verdad, vengo a dar contestación al oficio citado al rubro informando a este H. Juzgado (sic) que posterior a una búsqueda exhaustiva en nuestro sistema y acorde a nuestro aviso de privacidad vigente y de conformidad a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 7, 10, 26 y 3, la información obtenida respecto a PEDRO MARTÍNEZ SERRANO es la siguiente:

**Dirección 1: Av. José María Morelos, # 198, Col. Centro, Mpio. Cuernavaca, Edo. Morelos, C.P.62000**

**Dirección 2: Av. Pradera, # 207 B, Int, 2, Col. La Pradera, Mpio. Cuernavaca, Edo. Morelos, C.P.62170**

**Dirección 3: Mariano Matamoros, #37, Col. Centro, Mpio. Cuernavaca, Edo. Morelos, C.P.62000**

**Dirección 4: Lázaro Cárdenas, # 278 A, Col. Atlacomulco, Jiutepec, Edo. Morelos, C.P.62000**

[...]

**SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos los oficios presentados por la **Licenciada. Ma. de Lurdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;** por la **Maestra en Derecho Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;** el **Mtro. Jesús Rogelio Alcántara Méndez, Subadministrador de Operación de Padrones en suplencia de la Administración General de Servicios al contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria** y el ciudadano **Adán Montes Gómez, en representación de la denominada CABLEMÁS Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable;** a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha siete de junio y cuatro de mayo del presente año, y que solo por cuanto **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** fue presentado en el plazo que le fue concedido y los informes presentados por la **Maestra en Derecho Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ; el Mtro. Jesús Rogelio Alcántara Méndez, Subadministrador de Operación de Padrones en suplencia de la Administración General de Servicios al contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria** y el ciudadano **Adán Montes Gómez, en representación de la denominada CABLEMÁS Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable,** fueron presentados fuera del plazo legal que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

**DILIGENCIA.** Derivado de la información remitida por **CABLEMÁS Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable;** se ordena al personal habilitado con oficialía electoral se constituya en los domicilios que fueron proporcionados, a efecto de notificar y emplazar al ciudadano con acuerdos conducentes de admisión y medidas cautelares; para lo cual el personal que se constituya en dichos domicilios deberá levantar las razones conducentes. -----

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICA"

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL CIUDADANO **PEDRO SERRANO MARTÍNEZ,** EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS**

**DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; EL CUAL SE ADJUNTA EN PDF; ASÍ COMO LOS ACUERDOS DICTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO Y ONCE DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ESTOS ÚLTIMOS SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.----- CONSTE. DOY FE. -----.**

**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**



**SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL  
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL IMPEPAC**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PEDRO MARTÍNEZ SERRANO.**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo de admisión de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral; así como los acuerdos dictados por la Secretaría Ejecutiva con fecha veintiséis de mayo y once de julio del año que transcurre mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...)

**"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA PARTE DENUNCIANTE EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ SERRANO, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN GENERAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO."**

(...)

(...)

### **"ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se admite el Procedimiento Especial Sancionador iniciado por la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado** en su calidad de **Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos** y en contra del ciudadano **Pedro Martínez Serrano**, en calidad de periodista en el Estado de Morelos.

**TERCERO.** Emplácese al ciudadano **Pedro Martínez Serrano**, en calidad de **periodista en el Estado de Morelos**, en el domicilio que obre agregado en las actuaciones del expediente formado con motivo del presente asunto,

corriéndoles traslado con el escrito de queja y con todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe sobre la admisión de la presente queja al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, en el domicilio autorizado para tal efecto."

(...)

(...)

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; a la **Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano**; a la **Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; al **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Morelos** y a la **Comisión Federal de Electricidad**, para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veinticuatro al veintiséis de mayo del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

**Cuernavaca, Morelos a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.**

#### **PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.**

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

**I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**I.1** El oficio **TM/DGIPyC/370/05/2023**, signado por el Ing. Fernando Ricardo Estreber Montagne, Director General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos; informando lo siguiente:

[...]

me permito informar a usted que de la búsqueda realizada en el sistema informático con que cuenta esta Dirección General, fue localizada una posible coincidencia de las claves catastrales **1100-17-006-067** ubicado en autopista s/n Teacomulco y la clave catastral **1100-22-034-007** ubicado en prolongación Francisco I Madero Ocotepéc.

No omito hacer de su conocimiento que los domicilios mencionados en líneas previas pertenecen a la ubicación catastral de los predios registrados ante esta Autoridad Municipal.  
[...]

**I.2** El oficio **SEPRAC/DPV/1651/2023-05**, signado por el CMDTE. Javier Antonio Tencle Santiago, Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca; informando lo siguiente:

[...]

...se le informa que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos documentales y digitales con que cuenta esta autoridad municipal que represento, no logrando encontrar antecedente y/o registro relativo a algún domicilio del ciudadano **Pedro Martínez Serrano**; por lo anterior no es posible proporcionar la información solicitada

[...]

**I.3** El oficio **CM/147/2023**, signado por la Lic. Dolores Álvarez Díaz, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; informando lo siguiente:

[...]

manifiesto a Usted que previa consulta de los archivos documentales con los que cuenta esta Contraloría Municipal, no se encontró registro alguno del domicilio del **C. Pedro Martínez Serrano**.

[...]

**II. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**II.1** El oficio **1890014101000/1503-CIV-R**, signado por la Lic. Lucero Gisela Estrada Vega, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación Morelos; informando lo siguiente:

[...]

En relación con su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA//797/2023 relacionado con el similar IMPEPAC/SE/VAMA/949/2023, mediante el cual solicita información relativa al C. PEDRO MARTÍNEZ SERRANO, al respecto en términos de lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley del Seguro Social que a la letra señala:

Artículo 22. Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando:

I. Se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte;

II. Se hubieran celebrado convenios de colaboración con la Federación, entidades federativas o municipios o sus respectivas administraciones públicas, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, con las restricciones pactadas en los convenios en los cuales se incluirá invariablemente una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada;

III. Lo soliciten la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Interna en el Instituto, las autoridades fiscales federales, las instituciones de

seguridad social y el Ministerio Público Federal, en ejercicio de sus atribuciones, y

IV. En los casos previstos en ley.[...]

**II.2** El oficio **DOM-SSB/CSR.-1266/2023**, signado por el Licenciado Miguel Domínguez Gómez, representante legal del CFE de Servicios Básicos; informando lo siguiente:

[...]

se informa de maneja muy respetuosa que con diverso oficio No. DOM-SSB/CSR.-923/2023, de fecha 20 de abril del año en curso se atendió en tiempo y forma dicha solicitud, tal y como se advierte del sello que constan del 21 de abril del presente año ante esta autoridad...

[...]

Derivado de lo informado se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva, encantándose el oficio No. DOM-SSB/CSR.-923/2023; por lo que se tiene por presentado el oficio **DOM-SSB/CSR.-923/2023**, signado por el Licenciado Miguel Domínguez Gómez, representante legal del CFE de Servicios Básicos; informando lo siguiente:

[...]

Una vez realizada una búsqueda minuciosa en el archivo electrónico de este organismo denominado SICOM (Sistema Comercial, se localizaron registros de contrato de suministro de energía eléctrica ACTIVOS, a nombre de la persona física señalada en su oficio, con los siguientes datos:

...  
NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN MOD 8 ED D DEPTO 203  
ENTRE CALLES 2DA ENTRADA AL POCHOTAL  
COLONIA COND. LOS GIRASOLES  
MUNICIPIO JIUTEPEC MORELOS

...  
NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN COBRAR ADEU 34.95  
ENTRE CALLES EDIF B 6 DEP 301 Y BRISAS DE FLORIDAS  
COLONIA VALLE VERDE FRACC TMX  
MUNICIPIO TEMIXCO MORELOS

...  
NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN 1 A CDA DE CAPILINTLA SN CP. 000  
ENTRE CALLES ANTES DE MIS EL ARBOLITO  
COLONIA ARROYO  
MUNICIPIO TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO

...  
NOMBRE PEDRO MARTÍNEZ SERRANO  
DIRECCIÓN AV. ISIDRO FABELA 30 CP. 00000  
ENTRE CALLES ATLACOMULCO CENTRO  
COLONIA ATLACO P/HOTEL DORADO  
MUNICIPIO ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO

[...]

**SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos los oficios presentados por el Ing. **Fernando Ricardo Estreber Montagne, Director General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos;** el **CMDTE. Javier Antonio Tencle Santiago, Director de la Policía Vial de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca;** Lic. **Dolores Álvarez Díaz, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;** la Lic. **Lucero Gisela Estrada Vega, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación Morelos** y el **Licenciado Miguel Domínguez Gómez, representante legal del CFE de Servicios Básicos;** a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, y que fueron presentados en el plazo que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

**TERCERO. VISTA CON LOS INFORMES A LA PARTE QUEJOSA.** Ahora bien, con el contenido del informe presentado por la autoridad estatal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo,** realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

**CUARTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**QUINTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.** De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles,** debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

Asimismo se ordena **la notificación** del presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio que señaló en su escrito de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 16 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

**SEXTO. DILIGENCIA.** Derivado de la información remitida por el **Director General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca, Morelos** y por la **Comisión Federal de Electricidad de Servicios Básicos**; se ordena al personal habilitado con oficialía electoral se constituya en los domicilios que fueron proporcionados, haciendo mención que solo será por cuanto los domicilios que se encuentran dentro del Estado de Morelos, con relación a la información proporcionada por CFE, a efecto de notificar y emplazar al ciudadano con acuerdos conducentes.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** .....

RÚBRICA"

[...]

[...]

**Certificación.** En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **once días del mes de julio del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **Instituto De Servicios Registrales y Catastrales Del Estado de Morelos**; para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha siete de junio del presente año; transcurrió del quince de junio a las diez horas con dieciséis minutos al diecinueve de junio a las diez horas con dieciséis minutos del dos mil veintitrés; sin mediar los días diecisiete y dieciocho de junio del dos mil veintitrés, por corresponder a sábado y domingo por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** .....

Asimismo, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores**; a la para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha siete de junio del presente año; transcurrió del trece de junio a las diez horas con treinta y un minutos al quince de junio a las diez horas con treinta y un minutos del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.** .....

Ahora bien, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Administración Central de Operaciones de Padrones (Administración General de Servicios al Contribuyente); para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha siete de junio del presente año; transcurrió del veinte de junio a las trece horas con cincuenta y siete minutos al veintidós de junio a las trece horas con cincuenta y siete minutos del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.** .....

Por último, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la Empresa denominada "Empresas Cablevisión S.A. B DE C.V." para rendir el informe que

les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veintiséis al treinta de mayo del dos mil veintitrés; sin mediar los días veintisiete y veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, por corresponder a sábado y domingo por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** .....

**Cuernavaca, Morelos a once de julio de dos mil veintitrés.**

**PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.**

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

**I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**I.1** El oficio **ISRyCEM/DJ/2543/2023**, signado por la Licenciada. Ma. de Lurdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por intrusiones del Maestro Eduardo Kenji Uchida García; informando lo siguiente:

[...]

Toda vez que nuestro banco de información se alimenta única y exclusivamente de datos registrales. **Como lote, manzana, clave catastral, número de folio real electrónico, propietario, etc.**, y resulta imposible para este ente registral ubicar el inmueble con éstas características, motivo por el cual requerimos aporte mayores datos registrales, que permitan identificar plenamente el inmueble del cual requiere la información

[...]

**II. Con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**II.1** El oficio **DR/XI/ASJ/1382/2023**, signado por la Maestra en Derecho Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; informando lo siguiente:

[...]

...Una vez realizada la búsqueda en los sistemas institucionales de mi representada, se informa:

a) No se encontró información del C. PEDRO MARTINEZ SERRANO, con los datos proporcionados...

[...]

**III. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**III.1** El oficio **700 04 01 00 00 2023- 14289**, signado por el Mtro. Jesús Rogelio Alcántara Méndez, Subadministrador de Operación de Padrones en suplencia de la Administración General de Servicios al contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria; informando lo siguiente:

[...]

...De conformidad con los artículos 97 y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información **confidencial**, la que por disposición expresa de una ley, así sea clasificada, en este sentido de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, salvo los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales o cuando la información la soliciten autoridades judiciales en procesos de orden penal o los tribunales competentes que conozcan las pensiones alimenticias. Por su parte, el artículo 5° del citado ordenamiento, prescribe que las disposiciones fiscales que señalen excepciones a las mismas, son de aplicación estricta.

Asimismo, el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina que todo servidor público está obligado a custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. Además, los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, establecen que incurre en delito de revelación de secretos, el servidor público que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación que conozca o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto, no obstante **cabe señalar que si la información solicitada es relativa a asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así deberá señalarlo en petición posterior**, a fin de estar en posibilidad de proporcionar dicha información.....  
[...]

#### **IV. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

**IV.1** El oficio sin número signado por el ciudadano **Adán Montes Gómez, en representación de la denominada CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; informando lo siguiente:

[...]

Bajo protesta de decir verdad, vengo a dar contestación al oficio citado al rubro informando a este H. Juzgado (sic) que posterior a una búsqueda exhaustiva en nuestro sistema y acorde a nuestro aviso de privacidad vigente y de conformidad a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6, 7, 10, 26 y 3, la información obtenida respecto a PEDRO MARTÍNEZ SERRANO es la siguiente:

**Dirección 1: Av. José María Morelos, # 198, Col, Centro, Mpio. Cuernavaca, Edo. Morelos, C.P.62000**

**Dirección 2: Av. Pradera, # 207 B, Int, 2, Col. La Pradera, Mpio. Cuernavaca, Edo. Morelos, C.P.62170**

**Dirección 3: Mariano Matamoros, #37, Col. Centro, Mpio. Cuernavaca, Edo. Morelos, C.P.62000**

**Dirección 4: Lázaro Cárdenas, # 278 A, Col. Atlacomulco, Jiutepec, Edo. Morelos, C.P.62000**

[...]

**SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos los oficios presentados por la **Licenciada. Ma. de Lurdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; por la **Maestra en Derecho Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; el **Mtro. Jesús Rogelio Alcántara Méndez, Subadministrador de Operación de Padrones en suplencia de la Administración General de Servicios al contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria** y el ciudadano **Adán Montes Gómez, en representación de la denominada CABLEMÁS Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable**; a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha siete de junio y cuatro de mayo del presente año, y que solo por cuanto **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** fue presentado en el plazo que le fue concedido y los informes presentados por la **Maestra en Derecho Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; el **Mtro. Jesús Rogelio Alcántara Méndez, Subadministrador de Operación de Padrones en suplencia de la Administración General de Servicios al contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria** y el ciudadano **Adán Montes Gómez, en representación de la denominada CABLEMÁS Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable**, fueron presentados fuera del plazo legal que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

**DILIGENCIA.** Derivado de la información remitida por **CABLEMÁS Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable**; se ordena al personal habilitado con oficialía electoral se constituya en los domicilios que fueron proporcionados, a efecto de notificar y emplazar al ciudadano con acuerdos conducentes de admisión y medidas cautelares; para lo cual el personal que se constituya en dichos domicilios deberá levantar las razones conducentes. -----

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICA"

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL CIUDADANO **PEDRO SERRANO MARTÍNEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FECHA DIECISIETE DE

AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISIÉS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL; EL CUAL SE ADJUNTA A LA PRESENTE CÉDULA, ASÍ COMO LA QUEJA Y LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE; ASIMISMO LOS ACUERDOS DICTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO Y ONCE DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ESTOS ÚLTIMOS SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-

----- CONSTE. DOY FE. -----

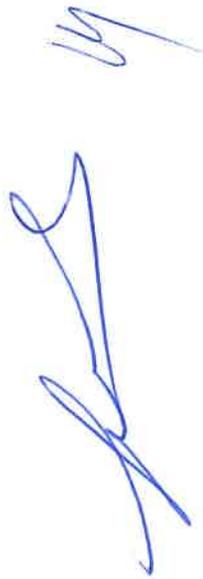
**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**



**SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL  
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL IMPEPAC**

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO MARTÍNEZ SERRANO, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN GENERAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/022/2023.

GLOSARIO	
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IMPEPAC</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios</b>	Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley de Víctimas</b>	Ley General de Víctimas
<b>Ley de Acceso de la Mujeres Libre de Violencia</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Ley de Acceso de la Mujeres libre de violencia Estatal</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
<b>Protocolo</b>	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
<b>Reglamento de Quejas del INE</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento Sancionador</b>	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>Quejosa</b>	Luz Dary Quevedo Maldonado
<b>Denunciado</b>	Pedro Martínez Serrano






**ANTECEDENTES**

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación

integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**2. ESCRITO DE QUEJA.** Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió escrito original signado por la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado, integrante de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos**, a través del cual refiere presentar formal queja en contra de **Pedro Martínez Serrano**, quien por dicho de la quejosa, tal persona se ostenta como periodista en el Estado de Morelos y administrador del medio de comunicación denominado "Tertulia Política", por la posible comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género; de quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el domicilio en que pueda ser notificado el denunciado y derivado de ello, solicitó llevar a cabo diligencias de investigación a fin de allegarse el domicilio del ciudadano.

Del escrito de referencia se desprende los hechos que denuncia, oferta medios de prueba y solicita como medidas cautelares las siguientes:

[...]

#### MEDIDAS CAUTELARES.

Por tratarse de la comisión de actos que constituyen violencia política en razón de género y con el fin de poner más aun en riesgo mi integridad y dignidad como mujer, la suscrita solicita la implementación de las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, retirar de manera temporal las publicaciones que dan origen al presente asunto.
2. Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, se abstenga de realizar comentarios o publicaciones con contenido violento en contra de la suscribiente de la presente denuncia.

[...]

Cabe precisar que la parte denunciante adjuntó a su escrito de queja, copia certificada de la oficialía electoral de registrada bajo el número **IMPEPAC/SE/VAMA//OF/04/2023**,

de fecha 22 de febrero del dos mil veintitrés, suscrita por el M. en D, Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

**3. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y QUE ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el escrito de queja signado por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentada en contra del ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa, se ostenta como periodista en el Estado de Morelos y administrador del medio de comunicación denominado "Tertulia Política", por la posible comisión de conductas constitutivas de violencia política por razón de género.

En consecuencia, atendiendo a las conductas atribuidas al ciudadano Pedro Martínez Serrano, las cuales considera constitutivas de violencia política contra la mujer en razón de género; la Secretaría Ejecutiva, realizó la radicación de la queja, determinando que la misma sería tramitada con las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, radicándose bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**.

Así mismo, se determinó que previo al análisis correspondiente al escrito signado por la quejosa, se ordenó el desahogo de diligencias preliminares, reservándose esta autoridad para emitir el acuerdo conducente a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios y una vez concluido el desahogo de las diligencias preliminares, se acordara lo conducente, respecto de la elaboración del proyecto de Medida cautelar y proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 52, segundo párrafo de la disposición reglamentaria antes referida.

Ordenando dar aviso respecto a la recepción de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del Convenio celebrado con este órgano electoral, en relación con la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores.

**4. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/624/2023.** Con fecha veintidós de marzo del año que transcurre, con fecha veintitrés de marzo del presente año, y a través del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/624/2023**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que proporcionara el último domicilio del denunciado.

**5. OFICIALÍA ELECTORAL.** Con fecha veinticuatro y veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto, tuvo a bien a verificar el contenido de las ligas electrónicas señalados en los hechos del escrito de queja<sup>1</sup>, presentado por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, siendo los que a continuación se enlistan:

1. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwctGUzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPI/?mibextid=kdkkhi>

<sup>1</sup> Página 22 del escrito de queja.

2. <https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspie3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXI>
3. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndDrPW9qp89B38fbgWAXc1Vcqad3zsWEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7bqEarj5xdl/?mibextid=kdkkhi>
4. <https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi>

Acta del cual se aprecia que se realizó la certificación del contenido de todas las direcciones electrónicas a fin de que obren en autos del Procedimiento Especial Sancionador y surtan los efectos legales procedentes; en los términos siguientes:

**FECHA DE DILIGENCIA: 24 DE MARZO DE 2023**

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la que suscribe la Licenciada María del Carmen Torres González, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, para ejercer funciones de oficialía electoral; en términos de los artículos 64<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>3</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza

<sup>2</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

<sup>3</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

65

electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.**

Que siendo las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de marzo del año que transcurre, dictado por la Secretaria Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en los hechos del escrito de queja página 22 presentado ante este Instituto electoral local, el día veintiuno de enero del presente año, por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado; siendo las que se enlistan a continuación:-----

No	Liga electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGUzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPl/?mibextid=kdkkhi">https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGUzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPl/?mibextid=kdkkhi</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspie3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXI">https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspie3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXI</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndDrPW9qp89B38tbgWAXc1Vcq3z3WEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7baEqri5xdl/?mibextid=kdkkhi">https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndDrPW9qp89B38tbgWAXc1Vcq3z3WEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7baEqri5xdl/?mibextid=kdkkhi</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi">https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi</a>

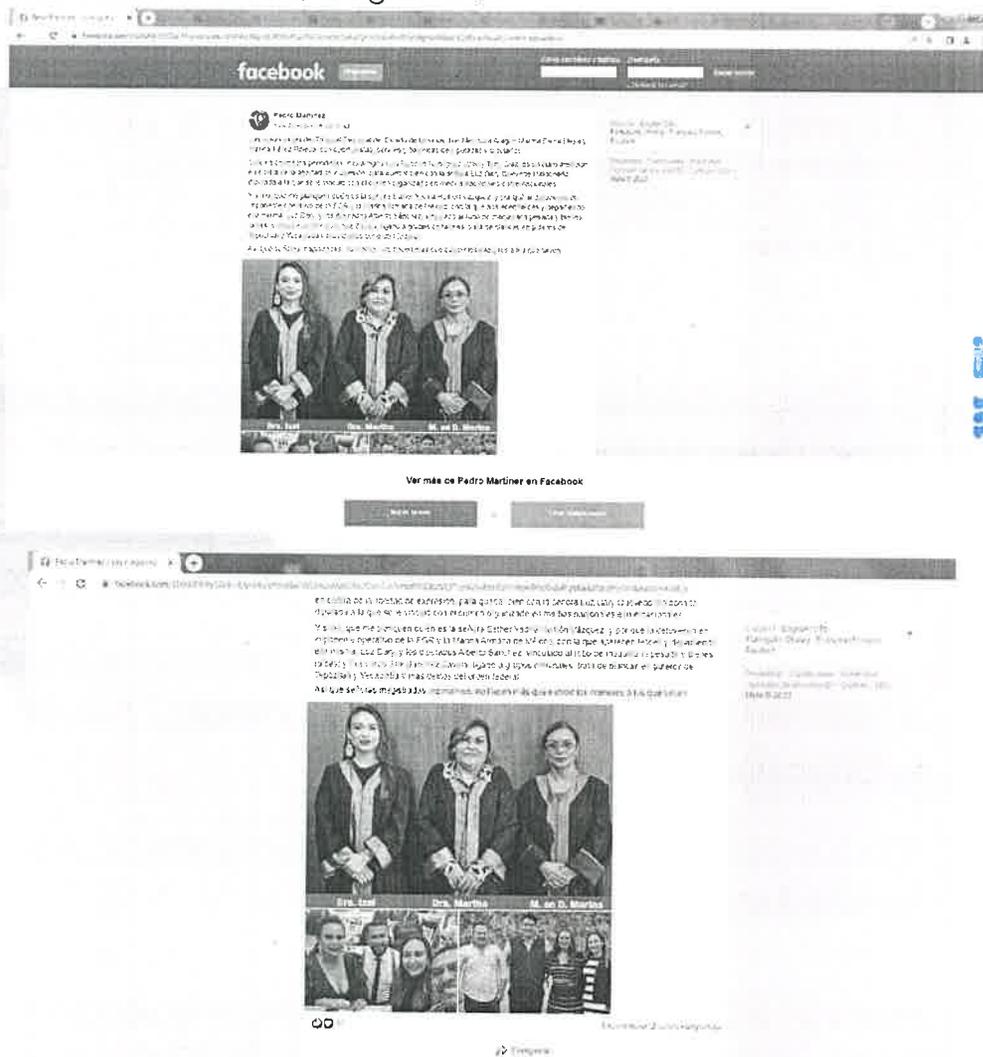
Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:-----

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----  
 Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.-----  
 C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL-----  
 "IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----  
 programa o archivo por lotes ejecutable.-----

C:\Users\Juridico0119>-----

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.-----

1. Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica del escrito de queja**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGUzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPI/?mibextid=kdkkhi> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



La dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:

Se despliega una página de la red social Facebook, con el perfil "Pedro Martínez" de fecha 1 de diciembre del 2022, con el siguiente mensaje

[...]

Las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, son oportunistas, serviles y bacinicas de diputadas y diputados.

El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Díaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para quedar bien con la señora Luz Dary Quevedo

Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales.

Y si no, que me platiquen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, y por qué la detuvieron en imponente operativo de la FGR y la Marina Armada de México, con la que aparecen felices y departiendo ella misma, Luz Dary, y los diputados Alberto Sánchez, vinculado al robo de maquinaria pesada y bienes raíces; y Francisco Erik Sánchez Zavala, ligado a grupos criminales, trata de blancas en puteros de Tepoztlán y Yecapixtla y más delitos del orden federal.

Así que señoras magistradas, no mamen, no hacen más que exhibir los intereses a los que sirven.

[...]

Así mismo, se observan tres imágenes agrupadas en un solo recuadro y que al colocar el cursor sobre las imágenes referidas y presionar el botón derecho del mouse, se despliegan las fotografías siguientes: -----



De la presente imagen se advierten tres personas del sexo femenino las cuales visten lo que al parecer es una toga, las cuales se encuentran cruzando las manos, al inferior de la imagen se visualizan los siguientes nombres Dra. Ixel Mendoza Aragón Magistrada Titular, Dra. Martha Elena Mejía Magistrada Presidenta y M. en D. Martha Pérez Pineda, Magistrada en Funciones. -----

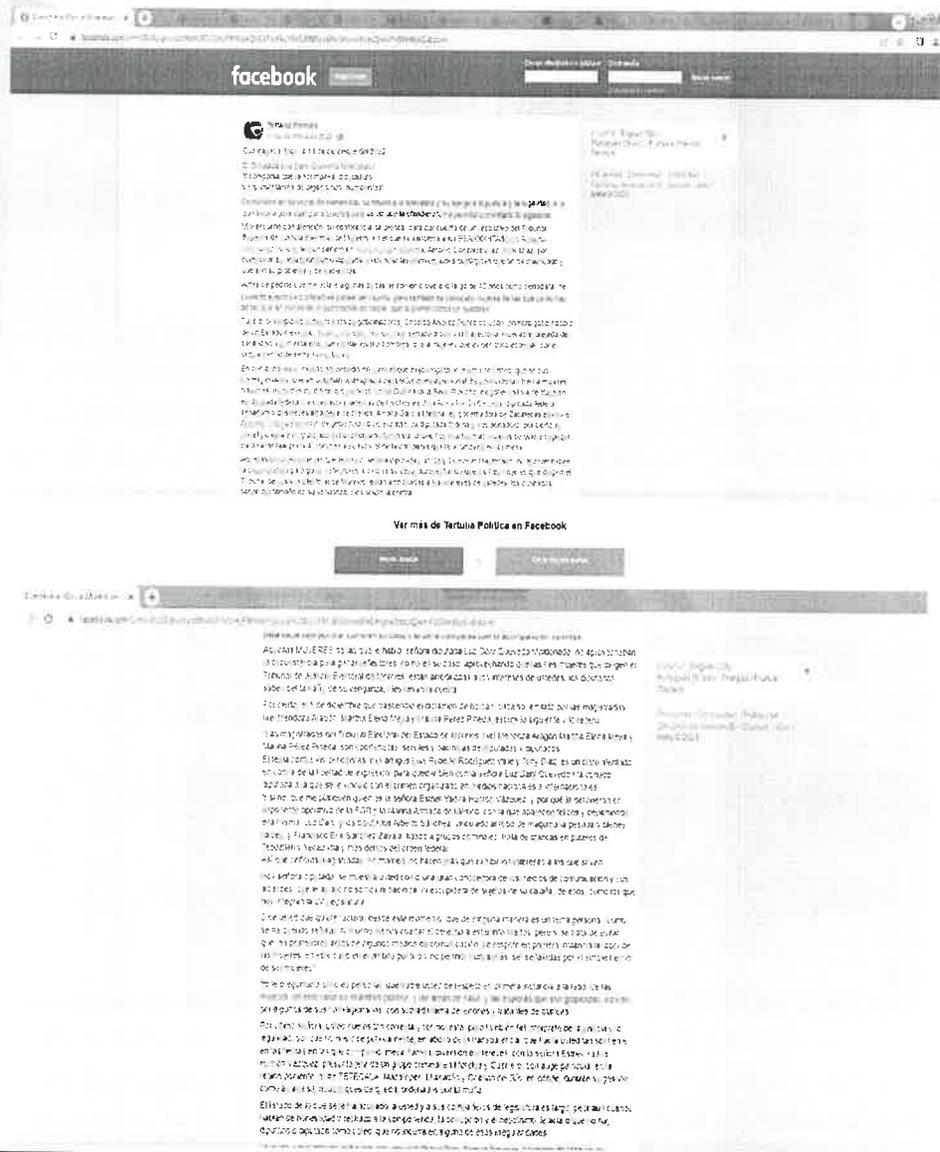


Se tiene una vista una imagen en la cual se aprecian cuatro personas dos del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sonriendo y al parecer sentados alrededor de una mesa. -----



Por último se visualizan cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.

**2. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica del escrito de queja;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspie3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXI> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



67



La dirección electrónica insertada, arroja el resultado siguiente:  
Se despliega una página de la red social Facebook, con el perfil "Tertulia Política" de fecha 14 de diciembre del 2022, con el siguiente mensaje:

[...]

Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022

C. Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado  
Y comparsa que la acompaña, diputad@s  
y representantes de organismos "humanistas"

Conocedor de su vocación humanista, su tributo a la honradez y su apego a la justicia y la legalidad, a la que invoca para castigar a quienes dice usted que la ofendieron, me permito comentarle lo siguiente:

Vi y escuché con atención, su conferencia de prensa, para dar cuenta de un resolutivo del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Morelos, en el que se sanciona a los PERIODISTAS Luis Roberto Rodríguez Valle y, su compañero en Pulso Político Morelos, Antonio González Díaz, Tony Díaz, por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se ha practicado y que son su problema y de nadie más.

Antes de pedirle que me aclare algunas dudas, le comento que a lo largo de 40 años como periodista, he cubierto eventos en diferentes partes del mundo, pero también he conocido mujeres de las que ya no hay, de las que se reírían de la generación de cristal, que al primer rozón se quiebran.

Tuve el privilegio de conocer a las ex gobernadoras, Griselda Álvarez Ponce de León, primera gobernadora de un Estado mexicano; Beatriz Paredes Rangel, hoy senadora con una trayectoria impecable, alejada del escándalo y con el talento, para tratar igual a hombres, que a mujeres que exigen trato especial, por el simple hecho de serlo, como Usted.

En ese andar en el mundo del periodismo, para el que exijo respeto, lo mismo de Usted, que se sus correligionarios, que aprovechan la desgracia para el lucimiento personal, he conocido también a mujeres brillantes, militantes de diferentes partidos, como Dulce María Sauri Riancho, ex gobernadora de Yucatán; ex diputada federal y ex senadora, además de muchos ex: Ana Rosa Payán Cervera, diputada federal, senadora y dos veces alcaldesa de Mérida; Amalia García Medina, ex gobernadora de Zacatecas e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco,

ex gobernadora de Yucatán, ex diputada federal y hoy senadora, por cierto su correligionaria y muy alejada del oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para sacar raja política, como es su caso y el de la comparsa que la acompañó en su mesa.

Aquellas MUJERES de las que le hablo, señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechaban la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso, aprovechando que las tres mujeres que dirigen el Tribunal de Justicia Electoral de Morelos, están arrodilladas a los intereses de ustedes, los diputados, saben del tamaño de su venganza, i les llevan la contra.

Por cierto, el 1 de diciembre que trascendió el dictamen de horca y cadalso, emitido por las magistradas Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, escribí lo siguiente y lo reitero:

"Las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, son oportunistas, serviles y bacinicas de diputadas y diputados. El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Díaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para quedar bien con la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales. Y si no, que me platiquen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, y por qué la detuvieron en imponente operativo de la FGR y la Marina Armada de México, con la que aparecen felices y departiendo ella misma, Luz Dary, y los diputados Alberto Sánchez, vinculado al robo de maquinaria pesada y bienes raíces; y Francisco Erik Sánchez Zavala, ligado a grupos criminales, trata de blancas en puteros de Tepoztlán y Yecapixtla y más delitos del orden federal.

Así que señoras magistradas, no mamen, no hacen más que exhibir los intereses a los que sirven".

Hoy señora diputada, se muestra usted como una gran concedora de los medios de comunicación y sus alcances, que le aclaro no somos ni bacinica, ni escupidera de sujetos de su calaña, de esos, como los que hoy integran la LV Legislatura.

Dice usted que quiere "aclarar desde este momento, que de ninguna manera es un tema personal, como se ha querido señalar, ni mucho menos coartar el derecho a estar informados, pero si se trata de evitar que, en posteriores actos de algunos medios de comunicación, se respete en primera instancia la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político y no permitir nunca más, ser señaladas por el simple hecho de ser mujeres".

Yo le preguntaría si no es personal, que hable usted de respeto en primera instancia a la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político, y las amas de casa, y las esposas que son golpeadas, incluso por algunos de sus correligionarios, con sobrada fama de lenones y tratantes de blancas.

Por último señora, usted que es tan correcta y tan honesta, pero también fiel interprete de la justicia y la legalidad, por qué no nos dice públicamente, en abono de la transparencia, que hacía usted tan sonriente, en las fiestas en las que compartió, mesa, familia, diversión e intereses, con la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, presunta jefa de un grupo criminal en Morelos y

Impepac  
Instituto Moreense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

Guerrero, con auge particular en la región poniente, entre TETECALA, Mazatepec, Miaatlán y Coatlán del Río, en dónde, durante su gestión como alcaldesa, hubo toques de queda, ordenados por la mafia.

El listado de lo que se le ha acusado, a usted y a sus compañeros de legislatura es largo, peor aun cuando hablan de honestidad y rechazo a la componenda, la corrupción y el nepotismo, le aclaro que no hay diputado o diputada como usted, que no incurra en alguna de esas irregularidades.

La invito a que informe públicamente, por qué **Oskar Osky Roman Jimenez**, hermano de Mónica, su suplente Luz Dary, tiene detenidas las auditorías a varios expresidentes municipales, que hoy son diputados, empezando por el presidente de la mesa directiva, Francisco Erick Sánchez Zavala, Agustín Alonso Gutiérrez, Alberto Sánchez y usted misma, de ahí la urgencia con que impusieron al responsable de auditar a los municipios.

La calidad moral, no es un árbol que da moras, es un atributo del que pocos, muy pocos pueden presumir de poseer, pero no usted señora Quevedo y seguramente ninguno de los que hoy le hicieron comparsa, incluidos muchos diputados y diputadas.  
[...]

Así mismo, se observan cuatro imágenes agrupadas en un solo recuadro más 3 y que al colocar el cursor sobre las imágenes referidas y presionar el botón derecho del mouse, se despliegan las fotografías siguientes: -----



Se tienen a la vista cinco personas, tres de ellas del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sentados alrededor de lo que al parecer es una mesa, al fondo una leyenda "Diputada Local Luz Dary Quevedo". -----



Se tiene a la vista lo que al parecer es una captura con comentarios siendo los siguientes:

[...]

**Fatima Rivera 8:40**

Eso no es censurar la prensa y la. Liberta de expresión

**Samantha Treviño 9:07**

Oiga diputada pero que nos puede decir del cuerpo que le tiraron en su casa?? Con un narco mensaje

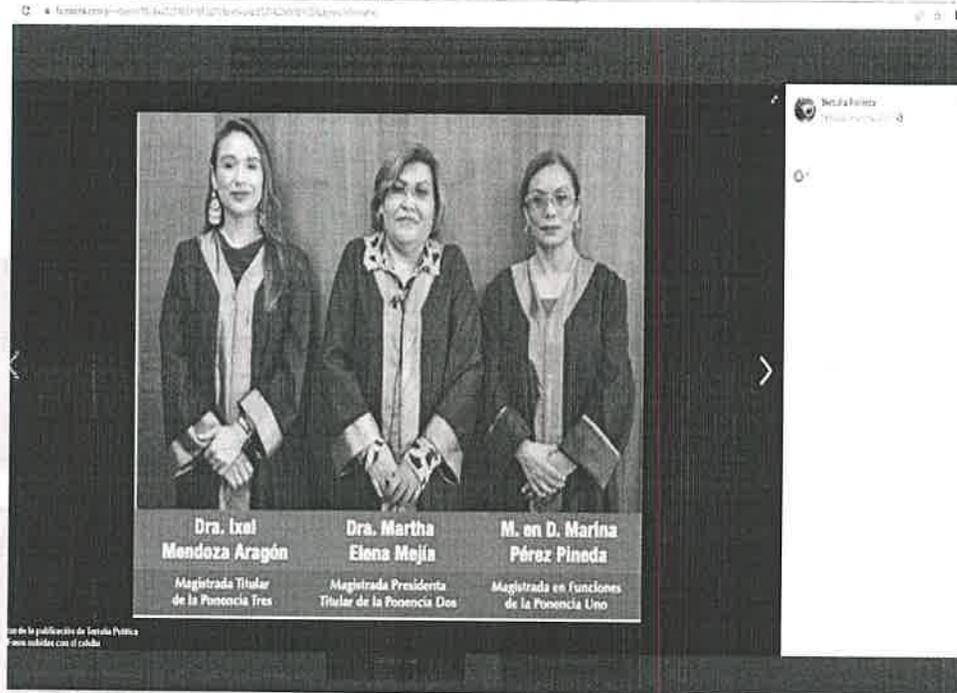
**Fatima Rivera 9:07**

Luz Dary Violenta mujeres pero anda con su discurso de fememinista

**Andrea Gimenez 9:11**

Diputada pero la estaban amenazando y ahora viene a decir que no es narco diputada

[...]



De la presente imagen se advierten tres personas del sexo femenino las cuales visten lo que al parecer es una toga, las cuales se encuentran cruzando las manos, al inferior de la imagen se visualizan los siguientes nombres Dra. Ixel Mendoza Aragón Magistrada Titular, Dra. Martha Elena Mejía Magistrada Presidenta y M. en D. Martha Pérez Pineda, Magistrada en Funciones.



Se tiene una vista una imagen en la cual se aprecian cuatro personas dos del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sonriendo y al parecer sentados alrededor de una mesa.



Se visualizan cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.-----



En la presente imagen se advierten dos personas del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.-----



Por último se advierte una persona al parecer del sexo masculino, disfrazado y al parecer posando para una fotografía.-----

**3. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica del escrito de queja;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02andDrPW9ap89B38tbgWAXc1Vcqad3zsWEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7baEqj5xdl/?mibextid=kdkkhi> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**C. Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado  
Y comparsa que la acompaña, diputad@s  
y representantes de organismos "humanistas"**

Tertulia Política

14 de diciembre de 2022

Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022

C. Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado  
Y comparsa que la acompaña, diputad@s  
y representantes de organismos "humanistas"  
Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2022

Concedor de su vocación humanista, su tributo a la honradez y su apego a la justicia y la legalidad, a la que invoca para castigar a quienes dice usted que la ofendieron, me permito comentarle lo siguiente:

Vi y escuché con atención, su conferencia de prensa, para dar cuenta de un resolutive del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Morelos, en el que se sanciona a los PERIODISTAS Luis Roberto Rodríguez Valle y, su compañero en Pulso Político Morelos, Antonio González Díaz, Tony Díaz, por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se ha practicado y que son su problema y de nadie más.

Antes de pedirle que me aclare algunas dudas, le comento que a lo largo de 40 años como periodista, he cubierto eventos en diferentes partes del mundo, pero también he conocido mujeres de las que ya no hay, de las que se reírían de la generación de cristal, que al primer rozón se quiebran.

Tuve el privilegio de conocer a las ex gobernadoras, Griselda Álvarez Ponce de León, primera gobernadora de un Estado mexicano; Beatriz Paredes Rangel, hoy senadora con una trayectoria impecable, alejada del escándalo y con el talento, para tratar igual a hombres, que a mujeres que exigen trato especial, por el simple hecho de serlo, como Usted.

En ese andar en el mundo del periodismo, para el que exijo respeto, lo mismo de Usted, que se sus correligionarios, que aprovechan la desgracia para el lucimiento personal, he conocido también a mujeres brillantes, militantes de diferentes partidos, como Dulce María Sauri Riancho, ex gobernadora de Yucatán; ex diputada federal y ex senadora, además de muchos ex: Ana Rosa Payán Cervera, diputada federal, senadora y dos veces alcaldesa de Mérida; Amalia García Medina, ex gobernadora de Zacatecas e Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, ex gobernadora de Yucatán, ex diputada federal y hoy senadora, por cierto su correligionaria y muy alejada del oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para sacar raja política, como es su caso y el de la comparsa que la acompañó en su mesa.

Aquellas MUJERES de las que le hablo, señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechaban la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso, aprovechando que las tres mujeres que dirigen el Tribunal de Justicia Electoral de Morelos,

están arrodilladas a los intereses de ustedes, los diputados, saben del tamaño de su venganza, i les llevan la contra.

Por cierto, el 1 de diciembre que trascendió el dictamen de horca y cadalso, emitido por las magistradas Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, escribí lo siguiente y lo reitero:

"Las magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ixel Mendoza Aragón, Martha Elena Mejía y Marina Pérez Pineda, son oportunistas, serviles y bacinicas de diputadas y diputados. El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Diaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para quedar bien con la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales. Y si no, que me platiquen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, y por qué la defuvieron en imponente operativo de la FGR y la Marina Armada de México, con la que aparecen felices y departiendo ella misma, Luz Dary, y los diputados Alberto Sánchez, vinculado al robo de maquinaria pesada y bienes raíces; y Francisco Erik Sánchez Zavala, ligado a grupos criminales, trata de blancas en puteros de Tepoztlán y Yecapixtla y más delitos del orden federal.

Así que señoras magistradas, no mamen, no hacen más que exhibir los intereses a los que sirven".

Hoy señora diputada, se muestra usted como una gran conocedora de los medios de comunicación y sus alcances, que le aclaro no somos ni bacinica, ni escupidera de sujetos de su calaña, de esos, como los que hoy integran la LV Legislatura.

Dice usted que quiere "aclarar desde este momento, que de ninguna manera es un tema personal, como se ha querido señalar, ni mucho menos coartar el derecho a estar informados, pero si se trata de evitar que, en posteriores actos de algunos medios de comunicación, se respete en primera instancia la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político y no permitir nunca más, ser señaladas por el simple hecho de ser mujeres".

Yo le preguntaría si no es personal, que hable usted de respeto en primera instancia a la labor de las mujeres, en este caso en el ámbito político, y las amas de casa, y las esposas que son golpeadas, incluso por algunos de sus correligionarios, con sobrada fama de lenones y tratantes de blancas.

Por último señora, usted que es tan correcta y tan honesta, pero también fiel interprete de la justicia y la legalidad, por qué no nos dice públicamente, en abono de la transparencia, que hacía usted tan sonriente, en las fiestas en las que compartió, mesa, familia, diversión e intereses, con la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, presunta jefa de un grupo criminal en Morelos y Guerrero, con auge particular en la región poniente, entre TETECALA, Mazatepec, Miacatlán y Coatlán del Río, en dónde, durante su gestión como alcaldesa, hubo toques de queda, ordenados por la mafia.

El listado de lo que se le ha acusado, a usted y a sus compañeros de legislatura es largo, peor aun cuando hablan de honestidad y rechazo a la componenda, la corrupción y el nepotismo, le aclaro que no hay diputado o diputada como usted, que no incurra en alguna de esas irregularidades.



Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten blue ink mark or signature in the bottom right corner of the page.

La invito a que informe públicamente, por qué **Oskar Osky Roman Jimenez**, hermano de Mónica, su suplente Luz Dary, tiene detenidas las auditorías a varios expresidentes municipales, que hoy son diputados, empezando por el presidente de la mesa directiva, Francisco Erick Sánchez Zavala, Agustín Alonso Gutiérrez, Alberto Sánchez y usted misma, de ahí la urgencia con que impusieron al responsable de auditar a los municipios.  
La calidad moral, no es un árbol que da moras, es un atributo del que pocos, muy pocos pueden presumir de poseer, pero no usted señora Quevedo y seguramente ninguno de los que hoy le hicieron comparsa, incluidos muchos diputados y diputadas.  
[...]

Así mismo, se observan cuatro imágenes agrupadas en un solo recuadro más 3 y que al colocar el cursor sobre las imágenes referidas y presionar el botón derecho del mouse, se despliegan las fotografías siguientes: -----



Se tienen a la vista cinco personas, tres de ellas del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sentados alrededor de lo que al parecer es una mesa, al fondo una leyenda "Diputada Local Luz Dary Quevedo".-----



Se tiene a la vista lo que al parecer es una captura con comentarios siendo los siguientes:

[...]

**Fatima Rivera 8:40**

Eso no es censurar la prensa y la. Liberta de expresión

**Samantha Treviño 9:07**

Oiga diputada pero que nos puede decir del cuerpo que le tiraron en su casa?? Con un narco mensaje

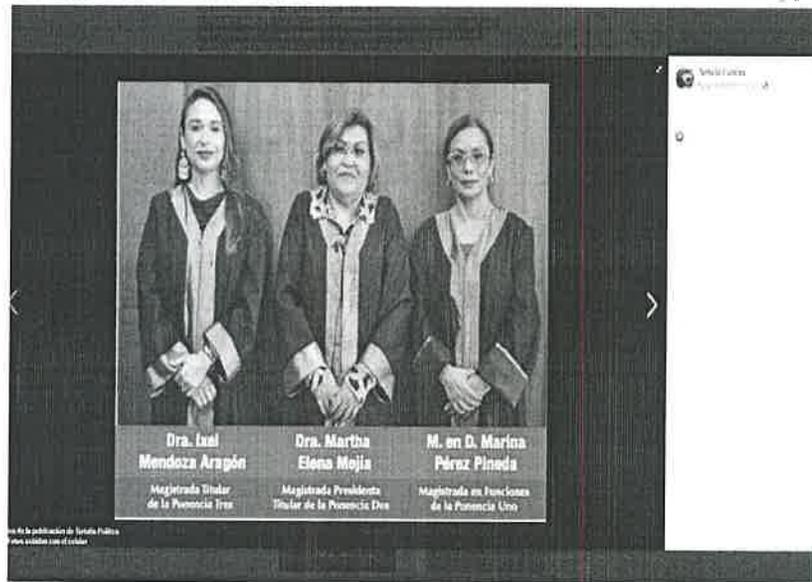
**Fatima Rivera 9:07**

Luz dary violenta mujeres pero anda con su discurso de feminista

**Andrea Gimenez 9:11**

Diputada pero la estaban amenazando y ahora viene a decir que no es narco diputada

[...]



De la presente imagen se advierten tres personas del sexo femenino las cuales visten lo que al parecer es una toga, las cuales se encuentran cruzando las manos, al inferior de la imagen se visualizan los siguientes nombres Dra. Ixel Mendoza Aragón Magistrada Titular, Dra. Martha Elena Mejía Magistrada Presidenta y M. en D. Martha Pérez Pineda, Magistrada en Funciones.



Se tiene una vista una imagen en la cual se aprecian cuatro personas dos del sexo femenino y dos masculinos, los cuales se encuentran sonriendo y al parecer sentados alrededor de una mesa.



Se visualizan cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.

*M*  
*Q*

*5*

72



En la presente imagen se advierten dos personas del sexo femenino, las cuales se encuentran de pie.



Por último se advierte una persona al parecer del sexo masculino, disfrazado y al parecer posando para una fotografía.

Acto seguido se hace constar que se han verificado un total de 3 (tres) direcciones electrónicas, proporcionadas por la ciudadana Luz Dary Quevedo en su escrito de queja, presentado el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

Ahora bien derivado del horario hábil para ejercer la función de oficialía es hasta las diecisiete horas con cero minutos se procede a cerrar la presente diligencia y desahogados de manera parcial las ligas electrónicas materia de la presente diligencia mencionados al inicio de la misma y para lo cual se continuará con el desarrollo de la misma al día hábil siguiente dentro del horario hábil; por lo cual se tiene por desahogada la misma, y por concluida, siendo las **dieciséis horas con cincuenta minutos**, del veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. -----DOY FE-----

**FECHA DE DILIGENCIA: 27 DE MARZO DE 2023**

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la que suscribe la Licenciada María del Carmen Torres González, personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, para ejercer funciones de oficialía

electoral; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.**

Que siendo las once horas con veintitrés minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de marzo del año que transcurre, dictado por la Secretaria Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023, y dando continuidad al desahogo realizado con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de la última dirección electrónica que faltaba por desahogar y que se encuentra dentro de las direcciones electrónicas señaladas en los hechos del escrito de queja página 22 presentado ante este Instituto electoral local, el día veintiuno de enero del presente año, por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado; siendo las que se enlista a continuación:-----

No	Liga electrónica
4	<a href="https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mib_extid=kdkkhi">https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mib_extid=kdkkhi</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:-

-----  
 Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----  
 Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.-----  
 C:\Users\Juridico0119>IPCONFIG/ALL-----  
 "IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----  
 programa o archivo por lotes ejecutable.-----

73

C:\Users\Juridico0119>-----

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.-----

**4. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica del escrito de queja;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador, la dirección electrónica <https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi> y presionando la tecla "enter" del teclado con que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Redirigiendo a una página de la red social "Facebook", donde se observa el perfil de "Pedro Martínez" y que a primera vista se tiene un video con fecha de publicación 19 de diciembre de 2022, con una duración de 23 (veintitrés minutos) con 35 (treinta y cinco segundos) en el cual al calce se puede leer **"Si algo le pasa a mi familia o a mí, yo acuso a los diputados que me hostigan", dice América López Rodríguez (SIC), Titular de la ESAF Morelos"**, al dar clic en la sección de **ver más**, se lee lo siguiente: -----

"Si algo le pasa a mi familia o a mí, yo acuso a los diputados que me hostigan", dice América López Rodríguez, Titular de la ESAF Morelos perseguida por el Congreso del Estado, por temor a que se descubran millonarios desvíos de recursos de los Ex presidentes Municipales, ahora diputados:

Francisco Erik Sánchez Zavala, facturó obras que no realizó;

Luz Dary Quevedo Maldonado, desvió 14 millones de pesos, sólo en 2018:

Agustin Alonso Gutiérrez, desvió recursos federales etiquetados, para el pago de nómina.

Y afirma que su defensa es sólida y va a regresar al cargo para el que fue electa por 8 años; ninguna ley puede ser retroactiva y menos elaborada al vapor con destinatario personal...

Se procede a observar y escuchar el video que se encuentra en el enlace citado, tratándose de una entrevista para la página "Tertulia Política", donde el presentador se identifica con el nombre de "Pedro Martínez" teniendo como invitada y entrevistada a la C. América López Rodríguez, quien es presentada como Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para lo cual se procede a desahogar el video de referencia, para lo cual se identificaran a las personas que intervienen como entrevistador y entrevistada:

[...]

- *Entrevistador: Muy buenos días, muy buenas tardes , muy buenas noches, estamos transmitiendo desde uno de los lugares más bellos de Cuernavaca, este y voy a platicar precisamente con la mujer del momento, con la que quieren hacer prófuga los integrantes del congreso, cinco o seis de ellos nada más no, américa López rodríguez ella es Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, me da mucho gusto platicar con ella porque es una persona que tiene una amplia experiencia en el manejo de la transparencia, de las auditorías, del manejo legislativo, ¿Cuántos años trabajo en el Congreso?*
- *Entrevistada: en el congreso estuve doce años y ahorita ya cuatro, cinco, seis, siete en la entidad*
- *Entrevistador: y cuando vence su plazo*
- *Entrevistada: para, del cargo*
- *Entrevistador: en la entidad*
- *Entrevistada: ha bueno, apenas tengo un año en el cargo y el cargo es a ocho años*
- *Entrevistado: llevas siete años, estando, porque hay tres departamentos, sino, en donde me equivoque acláreme, está la entidad que se encarga de los municipios, una entidad adicional que se encarga órganos descentralizados, el DIF no sé qué sea descentralizado y otro que se encarga de Gobierno del Estado, estamos de acuerdo*
- *Entrevistada: Así es y otro que se encarga de los operadores de agua*

- Entrevistador: y esos como andan, también andan mal
- Entrevistador: fijase que el motivo de la entrevista este américa es el siguiente, en los días más recientes se da por hecho que una ley puede aplicar de manera retroactiva y se la quieren aplicar a usted, he los que están a la vista son un grupo de diputados que no tiene el mejor prestigio, que no tienen la, la mejor este imagen pública, porque son gente que han estado vinculada con grupos criminales y despavonaban terriblemente con uno señora Rosario Martínez Herrera que se llamaba y luego que no sé qué tanto la "jefa de los guerreros unidos " y ahí todos tiene foto, excepto Agustín, pero Agustín es muy amigo de otros grupos, diría el jefe de la policía del Estado, fueron más los suyos que los míos, yo no me robo terrenos para hacer gasolineras, ósea los han exhibido terriblemente, pero ellos se dan golpes de pecho y sienten como este, como que están haciendo las cosas correctas, que es lo que pasa con usted platíqueme de manera -inaudible- mientras yo le saludo -inaudible-
- Entrevistada: Gracias, pues mire le comparto que yo fui electa por la legislatura anterior, el cinco de julio para ocupar el cargo de auditor general, antes de ocupar este cargo yo fui nombrada encargada de despacho, estuve casi dos años como encargada de despacho de la entidad y luego ya fui electa como auditor general he, yo puedo compartirme que desde agosto del año pasado antes de que llegara esta legislatura, este tuve algunas reuniones con algunos hoy diputados y bueno también compartir que con el mismo Oscar Cano fue parte de la entidad superior de fiscalización
- Entrevistador: Él estuvo mucho tiempo, también no
- Entrevistada: Él estuvo también como encargado de despacho del área pública municipal
- Entrevistado: si
- Entrevistada: ajá, y bueno entre conversaciones que platicábamos era el temor de la gente que trabaja en la entidad fue en algún momento dado que nos pidieran la renuncia o que nos quitaran o pusieran a otra gente, siempre ha sido un motivo permanente y latente el tema que -inaudible-
- Entrevistador: ¿Quién va ser el titular?

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

- *Entrevistada: Quien va ser e titular, -inaudible- a la llegada de septiembre de la legislatura, te puedo compartir que tuve a bien a tener una reunión con alguno de los asesores de esta legislatura justamente de esta legislatura donde me mencionaban que ya habían acordado pedirme mi licencia, mi renuncia al cargo porque ellos traían otros intereses y yo no era a fin a sus interese, en ese momento que tuve una conversación--- les decía que acaba de ir un proceso de golpeteo de penalmente, de carpeta de investigación en la fiscalía por querer hacer una auditoría a través de una solicitud -inaudible- a través de una solicitud de denuncia que llego a la entidad, a la entidad llego una denuncia por desvíos de recursos de la fiscalía, y nosotros aperturamos la auditoria, y pues se me hecha todo el aparato de la fiscalía General en mi contra*
- *Entrevistador: Pero Ariel creo que dijo las casas están abiertas, no, no se manifestó así,*
- *Entrevistada: he este*
- *Entrevistador: Uriel*
- *Entrevistada: se manifestó así, se manifestó así que no abrió, nos aperturo información de la auditoría, pero sin embargo el órgano interno de control de la fiscalía, me presenta una carpeta de investigación por decir que no tengo competencia para revisar*
- *Entrevistador: ¿Por qué?*
- *Entrevistada: Porque dice que para eso está órgano interno de control, aunque la ley dice que el órgano interno de control y la ESAF coadyuvan en el tema de fiscalización, hoy me da la razón el fiscal general, porque en su comparecencia que acaba de pasar, menciona que si necesitan revisar los recursos de la fiscalía para eso tiene a la entidad*
- *Entrevistador: ajá*
- *Entrevistada: después de abrirme dos carpetas de investigación hoy me da la razón en una auditoría que fue hace poco*
- *Entrevistador: cuando a usted le hablaron y le dijeron te vas a ir, que hacemos, este, mas, mas, menos así digo no hay otra forma de despedir a alguien, vas querer dinero, vas a querer un cargo, vas a querer irte a otro lado, que hacemos o la amenazan y le dicen que vas a ir de todas maneras*

- *entrevistada: en esa ocasión me hablan para decirme, que ya me tengo que ir y que me van ayudar a darme condiciones para jubilarme, mi respuesta fue no, y le dije si yo ya viví un proceso con la Fiscalía con dos carpetas de investigación y estoy aquí parada, ustedes creen que tengo condiciones para irme, no yo voy a seguir dando la batalla, yo creo que la intención de ustedes es de hablar conmigo es decirme que me retirara de forma pacífica, yo les digo que no me pienso ir hay muchas cosas que hacer en la entidad y les pido Diputados que me den la oportunidad de trabajar, en esa ocasión*
- *entrevistador: oiga le voy hacer dos preguntas la primera y la más importante, la payasada de Juan Manuel Salazar, es el, el Fiscal anticorrupción que supone intervino, como se dice entro a un domicilio que porque tenía usted información ahí resguardada debe ser un pendejo que no entienda que en cuatro, en un cuatro USB de un giga se guarda toda la entidad superior ¿o no?*
- *Entrevistada: pues claro por su puesto*
- *Entrevistado: pero el entro a buscar expedientes según, ¿dónde fue donde entro? es cierto eso*
- *Entrevistada: bueno ahora en esta carpeta de investigación este, tienen a bien a catear un domicilio*
- *Entrevistador: catea un domicilio ese el termino*
- *Entrevistada: si así es porque dos personas de la entidad dicen que había muchos movimientos de que gente que trabaja conmigo en esas oficinas, quiero ocupar una de esas oficinas privada ajena a tu servidora y la otra oficina que esta al fondo es una oficina que yo rente en algún momento dado como creo que tiene hace 8 o 9 meses que se rentó por un tema persona de salud y de estudio yo ahí hacia mis tareas, mi maestría yo ahí me reunía con alguna gente que tenía que ver conmigo, hasta con mi propia familia, ahí comíamos, vete al futbol, vete allá era una oficina mía,*
- *Entrevistador: para no contaminar el espacio laboral*
- *Entrevistada: por no tener por el tema del Covid a mi hijo sentado ahí en la ESAF comiendo conmigo y temas de ahí de la entidad*
- *Entrevistador: a fue un asunto de salud, fue un asunto de recuperación*
- *Entrevistada: de muchas cosas*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

- Entrevistador: eso fue lo que catearon
- Entrevistada: pero no está prohibido además
- Entrevistador: no
- Entrevistada: y por supuesto que no tenía nada, que puede pasar ahí, pues que llegara mi secretaria particular, que llegara mi secretaria técnica que estuviéramos ahí
- Entrevistador: usted casi vivía ahí
- Entrevistada: pues me la pasaba ahí por un tema mío y por estar pendiente de la ESAF
- Entrevistador: aja
- Entrevistada: muchas veces fui criticada por estar en la ESAF y estar ahí -inaudible-
- Entrevistador: y si fue ahí el cateo -inaudible- platíqueme llegan y hacen un desmadre, esculcan
- Entrevistada: es el segundo cateo
- Entrevistador: ahí
- Entrevistada: no ahí es apenas, ha pues como no pudieron abrir la oficina, la rompen las puertas ahí tengo las fotografías y ven que no hay nada, toman hasta con un líquido que echan para tomar huellas dactilares y a ver si había alguna otra situación, yo te puedo decir que estoy preocupaba porque sembraron información, sembraron información en ese cateo porque yo acabo de ver en la carpeta de investigación porque casualmente la empresa de seguridad que no tiene nada que ver conmigo hay hojas donde dice américa López, hay pólizas contables de la ESAF, cuando esas pólizas contables estaban en la entidad, no estaban en esa oficina
- Entrevistador: pueden haber entrado en la entidad o entraron
- Entrevistada: en la entidad no tuvieron que catear, ni quitar porque tuvieron toda la autorización del administrador actual para hacer y deshacer -inaudible- tan es así que tuvieron dos semanas antes del cateo -inaudible- persiguiendo a la gente, amenazándola, amedrentándola
- Entrevistador: pero está usted de acuerdo conmigo que yo lo puedo decir, tal vez usted no, es un total absoluto y soberano pendejo el señor de la, de la Fiscalía porque todo lo que usted tiene en documentos, eso lo guarda en cuatro usb de un giga



cada una, en diez usbs y se tarda quince días en hacerlo, lleva cuando años ahí usted

- Entrevistada: tres años como encargada y uno como auditor
- Entrevistador: digo, estoy seguro que no lo ha hecho, pero el que es como es -inaudible- yo lo hacemos guardamos todo, yo tengo toda la información el caso que a mí me preocupa es lo que está sucediendo al interior del Congreso donde cuatro de los Presidentes Municipales Francisco Erick Sánchez Zavala, el de Yecapixtla les digo yo los inditos de yecapixtla, al señor este de, de Yautepec, este, Agustín Alonso Gutiérrez, él estuvo dos periodos ocupados antes, este la señora de Tetecala Luz Dary Quevedo, que ahora agrade a los periodistas, denunciándolos porque dice que se estiró, pues se estiro si es cierto señora no se haga pendeja, se estiro, este tuvo relación con los maleantes que andaban haciéndole cuerpo a Rosario Herrera y el de agus, no, el de Xochitepec que es Alberto Sánchez, es el que compra maquinaria robada, comprobaron y no se lo comprobé yo, fue público que fue mi papa-inaudible- ya mero mi papá que tiene ochenta años va andar haciendo esa cosas, ellos tiene problemas en sus situaciones o ellos no quieren que les auditen.
- entrevistada: la situación es muy concreta, nosotros empezamos hacer las auditorías a ellos y los resultados de las auditorias no les convienen que se sepan, quieren, quieren te lo digo honestamente, por las cosas que hemos visto en estos días están buscando la forma y bueno la notificación de su ilegal reforma para destituirme, va encaminada a tirar las auditorias que ya remitió la entidad a ellos
- Entrevistador: hay irregularidades
- Entrevistada: si por su puesto hay irregularidades
- Entrevistador: dígame una grabe por municipio
- Entrevistada: yo te puedo decir que por ejemplo dentro de lo que puedo hablar a-inaudible-
- Entrevistador : de lo que pueda hablar exactamente
- Entrevistada: te puedo compartir que en Tetecala hay un desvió de recursos de más catorce millones de pesos y eso es in informe que no
- Entrevistador: es una auditoria del último año o de los tres
- entrevistada: es del dos mil diecinueve

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and a circled mark.]*

- Entrevistador: ha es cuando empezaba
- Entrevistada: así es
- Entrevistador: -inaudible- segundo periodo creo ya empezaba el segundo periodo
- Entrevistada: estamos
- Entrevistador: catorce millones de pesos es algo mas
- Entrevistada: -inaudible- te puedo decir que la segunda parte de la propia auditoria ya estaba para llevarse al congreso, urge, urge, en este momento américa no esté ahí , para poder realizar cualquier cambio en la auditoria, ese es mi temor he y estoy muy consciente de que cualquier situación que fuera a pasar a mi persona, a mi familia tiene que ver con ello
- Entrevistador: La han amenazado
- Entrevistada: Por supuesto, he recibido amenazas
- Entrevistador: ósea la amenaza en qué sentido va, sabes que cabrón ya parale mano, porque así a mí me lo han dicho
- Entrevistada: o renuncias o no sabemos que le puede pasar a tu familia y la segunda amenaza es, he, deja de hablar deja de hacer cosas así, o como me lo dijeron por teléfono, deja ese cargo o te va cargar la chingada
- Entrevistador: directo
- Entrevistada: así es
- Entrevistador: oiga y en Yautepec como andan las cosas, yo siento que ahí son bien rateros ahí
- Entrevistada: pues mira en Yautepec yo te puedo decir que andan más o menos igual que en Tetecala en esa misma forma, pero cometieron muchos errores de usar recursos federales para gasto público y eso es algo -inaudible-
- Entrevistador: ósea agarraron gasto federal y dijeron aquí esto lo está haciendo el municipio con sus propios recursos
- Entrevistada: pagar nomina ejemplo
- Entrevistador: ha eso no lo pueden hacer
- Entrevistada: no, no lo prohíbe -inaudible-
- Entrevistador: esos no son activos
- Entrevistada: esa, esa parte el recurso federal, solamente viene etiquetado para el faede , para lo que viene. no puedes usar
- Entrevistador: que es lo que podes hacer con eso



M  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Entrevistada: obras, gasto social, apoyo, pero no puedes pagar nomina
- Entrevistador: y pagaron
- Entrevistada: y pagaron
- Entrevistador: ¿en yecapixtla?
- Entrevistada: en yecapixtla fijate que hay muchas obras que en algún momento encontramos, que son obras que pareciera ficticias
- Entrevistador: ósea no están las obras, están las facturas pero no hay obras
- no y ni la gente sabe que rehabilitaron un pozo o en que en un momento dado momento se rehabilito una calle y no está ni siquiera para acabar pronto la calle ni pavimentada esta
- Entrevistador: es mucho, lo que eso como ¿cómo cuánto hará?
- Entrevistada: yo creo que ahí
- entrevistador: como unos diez millones o quince
- Entrevistada: ahí hablamos como de unos tres millones de pesos
- Entrevistador: eso es en lo que se ve por encimita
- Entrevistada: en lo que revisamos
- Entrevistador: la punta del iceberg
- Entrevistador: y en xochi
- Entrevistada: fijate pedro que yo te puedo decir que hay un tema de un nivel de corrupción impresionante que no solo tiene que ver como américa como auditora, es un nivel de corrupción y de compromisos que traen de administraciones anteriores en la entidad si quiero ser muy clara en esa parte y compartir lo que nosotros hemos encontrado dentro de la ESAF que por cierto hoy el consejo de vigilancia que se llama Uriel González Sotelo que lo puso Agustín Alonso, fue el que ocupo mi lugar antes de que a mí me nombraran encargada, obviamente cuando se fue Loreda pues él era m muy allegado a Loreda y era persona más a fin a quedarse en el cargo de hecho por ahí se rumora que le prometió a Tania Valentina ser la auditora general, por supuesto cosa que no paso y no cumplió, pero quiero decirte que es un nivel de corrupción impresionante porque en un momento dado nos encontramos que en yecapixtla dos mil dieciocho y este fue totalmente limpio el proceso de fiscalización y porque fue limpio porque el anterior Director General del jurídico se atrevió, sin tener

facultades de emitir un dictamen donde desecha todas las observaciones de la auditoria y te preguntaras quien es quien era el Director Jurídico de la ESAF en ese momento, el Director Jurídico en ese momento se llamaba, se llama Cesar Capetillo , hoy gente que trabaja con el

- Entrevistador: Me dijiste que Cesar Mendoza Capetillo es un colaborador cercano de Francisco Erick Sánchez Zavala, que es presidente de la gran comisión o de la mesa directiva, pero además Cesar González es jubilado
- Entrevistada: si es jubilado de la entidad
- Entrevistador: ahí como, como es que le puede hacer, él es que firmo los documentos que generan que
- Entrevistada: generan que las observaciones que hizo el auditor, en su momento de esa auditoria quedaran sin efectos y el ente quedara limpio, sin ningún problema
- Entrevistada: pero ahí que se puede recurrir, hay algún recurso legal para decir bueno este señor es jubilado en calidad que firma, este señor
- Entrevistada: no pero cuando firma era el titular de la Dirección jurídica de la entidad,
- Entrevistador: les firmo que años más o menos
- entrevistada: dos mil dieciocho y diecisiete
- Entrevistador: ha a Pancho
- Entrevistada: a aja a Paco
- Entrevistador: nada más o más alcaldes
- Entrevistada: bueno en su momento ha de ver firmado a otros, pero digo yo lo referente la causalidad es que él firmo una solvatación sin ser en la Ley anterior, tener esa facultad de poder firmar, una resolver unas solventaciones y dejar sin efectos la auditoria y dos casualmente desde esa época casualmente entiendo yo trabaja con él y hoy lo vemos en el Congreso del Estado trabajando, asesorándolo en la todo lo que tiene que ver con la
- Entrevistador: a usted la ha acusado, que la acusación que pesa ahorita, es que hay gente que la señala
- Entrevistada: si, claro
- Entrevistador: que la señala en qué sentido, que les ha pedido dinero para solventarles

- Entrevistada: no, hasta el día de hoy no tengo un tema con los municipios, el tema es de la institución, el tema es el desconocimiento de una cuenta bancaria de la propia ESAF donde dicen que yo falsifique la firma de la anterior administrador para usar y manejar esa cuenta
- Entrevistador: digo pero de haber de algún lado para agarrar dinero no,
- Entrevistada: digo al final del día no es una cuenta que no tenga desconocimiento la administradora y el mucho menos que el administrador anterior diga que yo falsifique su firma para abrir una cuenta ante el banco en la cuenta bancaria es como ilógico
- Entrevistador: no pues imagínese le dejo mi casa se la vendo y luego me va buscar para que le habrá las cuentas y le pague sus prediales, o no se
- Entrevistada: no y el banco con tanta facilidad va abrir una cuenta mancomunada, con que yo falsificando firma de otra persona no
- Entrevistador: como que no habría necesidad de eso, eso es de tontos
- Entrevistada: no y además hablando de, hace unos días a niveles nacionales donde yo me robe ochenta millones de pesos
- Entrevistador: lo de Liverpool
- Entrevistada: aja
- Entrevistada: cuando al entidad
- Entrevistador: pues eso vende Liverpool cada mes
- Entrevistada: ya soy socia de Liverpool
- Entrevistador: si, ha pero si eso quien lo señala
- Entrevistada: he, un nota nacional el "sol de México" y hoy veo que es una réplica en medios locales, donde yo tengo un desvío de ochenta millones de pesos, que supuestamente la nota
- Entrevistador: y la casa donde la compro en Acapulco,
- Entrevistada: no
- Entrevistador: como el primo de un amigo
- Entrevistada: no tengo casa, lo peor de todo es que ni he comprado casa
- Entrevistador: enserio y luego, que le hacemos a la chamba
- entrevistada: que le hacemos a esos ochenta millones de pesos, no estaría contigo platicando, estás de acuerdo

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

- Entrevistador: si digo a mi yo a mi cuando me cuestiona, yo les digo que trabajo tres razones, por estar bien, por mi familia y por mi familia este bien, a mi mis amigos no me interesan, si usted cree que trabajo para estar prestando dinero a mis amigos no, ellos saben que no debe de pedir porque saben que nos les voy a prestar porque no confié en la mayoría, en los que confié no necesitan pedirme yo les ofrezco y les llevo, pero en los que no, no, ahorita el tema el claro y muy concreto este auditora, porque finalmente usted tendrá que ser auditora y no hablo de la entidad superior de fiscalización, su estudio básico es licenciatura en administración en contaduría pública
- Entrevistada: Licenciatura en Derecho con dos maestrías que tengo
- Entrevistador: ha, que es lo que sigue, la inhabilitan tres meses cual es el argumento, de esos tres meses que no van llegar yo supongo, usted está haciendo el recurso legal, tiene un abogado
- Entrevistada: por supuesto
- Entrevistador: está haciendo los recursos legales, que es lo que le dice su abogado, que es lo que sigue
- Entrevistada: bueno lo que hay que esperar es que una autoridad federal se pronuncie ante esta reforma he de un día exprés y obviamente ilegal la reforma y este daremos batalla en el tema de ampararnos ante esta reforma que no es, es hecha en perjuicio al final del día que es hecha a modo de América López Rodríguez y una ley no puede ser que sea hecha a modo de una persona una ley está hecha y el fin es -inaudible
- Entrevistador: es reforma américa
- Entrevistada: exacto el fin de una ley es para el tema general, no para una persona y esta reforma fue hecha al vapor de un día para otro y peor aún
- Entrevistador: con dedicatoria
- Entrevistada: y peor aún todavía el viernes ya acabado y cerrado el periodo, nombran a un encargado de despacho cuando la propia ley de la entidad dice que a falta del auditor general existen la suplencia y la suplencia la hace el auditor de la Hacienda Pública Estatal, entonces cuando y fui nombrada encargada es porque no había auditores especiales, hoy si hay

auditores especiales y nombran a un encargado de despacho, entonces cada día vemos más atropellos,

- Entrevistador: se están enredando más
- Entrevistada: más ilegalidades, exacto, mas situaciones que son ajenas a la Ley y por supuesto con el fin de denostarme con el fin de que yo deje el cargo y que lo deje al cual precio que sea y al precio que te lo digo como mujer violentada porque además no solamente es la violencia que están haciendo -Inaudible-
- Entrevistador: no te defienden harto a las mujeres
- Entrevistada: no, exactamente, es lo que no entendí el día de la conferencia de prensa de Luz Dary, hablando de mujeres, de que había ganado una sentencia del Tribunal acerca a favor de la mujer y ella misma violentando una mujer
- Entrevistador: ese asunto a mí que me diga la señora Luz Dary, me vale madre si me demanda, esa señora es una pinche vieja payasa, le voy a decir porque, porqué su reputación es dudosa, a mí no me puede decir que no, Yecapixtla, bueno Tetecala en su periodo es cunado florece todo ese asunto de la marihuana, el esposo no es un hombre ejemplar, y o tengo fotos de la mucha de cuando estaba gorda y les dicen los de pulso político que se cirugió, pues se cirugió eso solamente un tonto no la ve, pero además no es malo es su gusto que lo haga, si, si me explico lo grave es que andan por ahí bailando catorce millones de pesos de los que no quiere dar cuenta eso es lo grave, eso es lo legal, que eso nos platique, que nos platique muchas cosas, yo hice una carta abierta hacia ella, porque a mí sí me agravia que atente contra la libertad de expresión, ella dice que es en beneficio de las mujeres, no es cierto, aquí hay una mujer agraviada por ella, este he, en el caso de ella ha sido caso concreto alguna agresión de ella hacia su persona
- Entrevistada: el caso concreto de ella, fue la rueda de prensa que dio apenas cunado hice publico el tema de la relación familiar con el auditor de la Hacienda Pública Municipal
- Entrevistador: que dice que no
- Entrevistada: dice que no es familiar de su suplente
- pero además de todo lo que dicen los de pulso político, fue chismosa porque yo tengo las fotos donde está haciendo campaña con la señora, tengo las fotos donde esta con su

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

hermano y pues yo no ando retratando con cualquiera, que sigue

- Entrevistada: dar la batalla legal y obviamente estar en espera de que la autoridad judicial, determine también en mi situación y por supuesto si te has dado cuenta la guerra mediática que se ha empeñado en pagar porque así lo veo en mi contra, pues obviamente el tema de la denostación no se vale Pedro y por supuesto porque soy una mujer que tiene atrás de mi familia y que no voy a permitir que sigan enlodando mi nombre, con situaciones completamente hechas, porque hoy te puedo decir que en la carpeta de investigación los testigos son gente a fin a ellos
  - Entrevistador: pues yo le agradezco, sino hay otra cosa que agregar
  - Entrevistada: no por supuesto que no
  - Entrevistador: vamos a estar al habla
  - Entrevistada: claro que si
  - Entrevistador: muchísimas gracias
  - Entrevistada: gracias por la entrevista
- [...]

Acto seguido se hace constar que se han verificado un total de 1(una) dirección electrónica, proporcionadas por la ciudadana Luz Dary Quevedo en su escrito de queja, presentado el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **diecisiete horas con cero minutos**, del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. \_\_\_\_\_ **DOY**

**6. OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/0880/2023.** Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/0880/2023**, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/624/2023, a través del cual remite la información solicitada.

**7. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como a las constancias que fueron remitidas la Junta Local Ejecutiva del INE en

Morelos, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la solicitud de la medida cautelar; para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, 11, fracción II, 32, 33 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Señalando que este órgano electoral local, a través de sus áreas ejecutivas y operativas cuentan con la finalidad, de llevar a cabo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral, atendiendo a los principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

En ese sentido, con base a lo dispuesto por los artículos 90 Quintus, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente y cuenta con la atribución determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento.

**SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción III, 7, 8, 10, 11, fracción II, 32, 33 y 34, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, de los artículos 8, 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se advierte que la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO. MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que **incluya su protección preventiva en la mayor medida posible**, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

Por consiguiente, dentro del artículo 32 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de este Instituto local, se define a las medidas cautelares como aquellos actos procesales que determine la comisión respectiva, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una transgresión a la normatividad electoral, y cuyo objeto es precisamente evitar la producción de daños irreparables, o bien la afectación de principios que rigen a la materia electoral o la afectación de los bienes jurídicos tutelados por las leyes electorales, mientras se emite la resolución que ponga fin al procedimiento.

En ese orden de ideas, las medidas cautelares son una medida excepcional y extraordinaria; son resoluciones provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es prevenir el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no solo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Robustece lo anterior, el criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

**"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA"**<sup>4</sup>.

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es,

<sup>4</sup> Tesis 1011508. 216. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Debido proceso, Pág. 1169 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las results del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

En ese tenor, las medidas cautelares, constituyen pronunciamientos de las autoridades en el ámbito de su competencia, a fin de preservar, asegurar, o en su defecto anticipar la efectividad de la eventual resolución dictada en el proceso. Lo anterior no constituye de ninguna manera un perjuicio sobre el fondo del asunto planteado por el actor; sin embargo, si constituye una medida tendiente a proteger el derecho tutelado por la ley.

En conclusión las medidas cautelares son aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final de una controversia, adopta un órgano administrativo o jurisdiccional, con plenos efectos para las partes, exigiéndose siempre, dos requisitos:

- a) El *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y;
- b) El *periculum in mora* o peligro-riesgo por el simple paso del tiempo.

**I. Justificación de la medida cautelar.** La medida cautelar adquiere justificación cuando existe la urgencia de proteger un derecho, a raíz de una posible o real afectación –que se busca evitar sea mayor– hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la posible amenaza de su actualización.

**II. Apariencia del buen derecho.** El primer elemento (apariencia de buen derecho), apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento (peligro en la demora) consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

**III. Proporcionalidad** de las medidas cautelares. Además, lo anterior implica que las medidas cautelares siempre se deben adoptar respetando el principio de proporcionalidad; lo que significa que toda medida cautelar debe estar en proporción a las circunstancias de la presunta infracción cometida. Debido a los efectos gravosos que las medidas pueden provocar en sus destinatarios, y como correlato a su

compatibilidad con el principio de presunción de inocencia, su adaptación debe ser excepcional.

De este modo, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario analizar los siguientes elementos:

**a) La apariencia del buen derecho;** que es la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) El peligro en la demora;** que es el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación,** que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**IV. Procedencia de las medidas cautelares.** La imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo procede respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Para mayor ahondamiento a lo anterior, sirve de sustento los siguientes criterios y tesis, cuyos rubros y contenidos se insertan a continuación:

**MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.-** De conformidad con los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, apartado 1, 471, apartados 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, apartado 2, 38, apartados 1 y 3, 39, apartado 1 y 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral investigar las infracciones en la materia y adoptar las medidas precautorias conducentes para evitar una afectación al proceso electoral; por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones. Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-77/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero, y mayoría de cinco votos en cuanto al segundo resolutivo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera en cuanto al

segundo resolutivo.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldívar Arrieta.

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**— La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-77/2015. —Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. —27 de febrero de 2015. —Unanimidad de seis votos en cuanto al resolutivo primero y por mayoría de cinco votos en cuanto al resolutivo segundo. —Disidente: Flavio Galván Rivera. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Anabel Gordillo Argüello, Víctor Manuel Rosas Leal y Mario León Zaldívar Arrieta. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 54 y 55.

En tal tesitura, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**CUARTO. MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que **incluya su protección preventiva en la mayor medida posible**, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

Derivado de ello, la **Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en relación a las órdenes de protección, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 32.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas**, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

- I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;
- II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
- III. Las medidas que elle considere oportunas; una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen, étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra conducción relevante;

[...]

**Artículo 33.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:**

- I. Los principios establecidos en esta ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

**Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.**

**Artículo 34.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

[...]

**Artículo 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos podrán consistir en una o varias de las siguientes:**

[...]

XVI. La **prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y**, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. La **prohibición a la persona de la intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y** en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, desconfianza o de hecho.

XX. Además de los anteriores, **aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad la seguridad y la vida de la mujer** o la niña en situación de violencia.  
[...]

Por su parte, la **Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos**, en relación a las órdenes de protección, determina lo siguiente:

[...]  
**Artículo 41.- Las órdenes de protección, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el ministerio público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

Consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores y duraran el tiempo que sean necesario, o que dicte la legislación aplicable.

**En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes a que se refiere este capítulo y decretar las que sean procedentes en el marco de sus atribuciones.**

**Artículo 42.- Las órdenes de protección**, que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. **Administrativas:** las que son emitidas por el ministerio público y las **autoridades administrativas competentes**, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: las que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

**Los órdenes de protección tendrán una duración** de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o **por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.**

**Deberán expedirse de manera inmediata** o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

[...]

Artículo 42 Septies.- Las autoridades administrativas, el ministerio público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, conforme a la disponibilidad presupuestal; asimismo, podrá solicitar la colaboración de las demás autoridades competentes.

**Artículo 42 Nonies.- Las órdenes de protección administrativas**, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Morelos. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del ministerio público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera, entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de: a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; b) Anticoncepción de emergencia, y c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, conforme a lo establecido en la legislación penal vigente;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del ministerio público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada, además, por una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter

temporal en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y

**XX. Además de las anteriores, aquellas y cuántas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.**

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el ministerio público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.  
[...]

Por su parte, el **Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, señala lo siguiente:

[...]

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.

[...]

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

1. Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia constitutiva de violencia política contra las mujeres.

2. Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la UTCE tendrá 24 horas para dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a esta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

3. Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.<sup>5</sup>

4. Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

5. La UTCE, a efecto de determinar la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo. Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a. El peligro existente para la víctima.
- b. La seguridad de la víctima.
- c. Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- d. Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- e. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- f. La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- g. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que estas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

<sup>5</sup> Reglamento, artículo 43, numeral 2.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que estas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

6. Toda medida de protección que la UTCE emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:

- a. Fecha, hora, lugar y temporalidad.
- b. Nombre de la persona a quien se protege.
- c. Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con estos).
- d. Tipo de orden de protección de que se trata.
- e. Autoridad que otorga la medida.
- f. Hechos que la motivan.
- g. Referencia a la solicitud de protección correspondiente.
- h. Preceptos legales en que se funde.
- i. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).
- j. Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
- k. Las demás que se consideren necesarias

7. La UTCE, al otorgar las medidas de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. Asimismo, podrá apercibir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las medidas de apremio que señala el Reglamento, en caso de que incumplan con las medidas respectivas.<sup>6</sup>

8. En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, la UTCE deberá:

- a. Preponderar la protección de la víctima, para lo cual se deberán implementar las acciones descritas en el presente protocolo hasta ordenar las medidas de protección necesarias.
- b. Remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, informando sobre las medidas de protección otorgadas y señalando su obligación de darles seguimiento.

#### **Tipos de medidas de protección**

9. De conformidad con el Reglamento<sup>7</sup> y armonizado con la reforma en materia de medidas de protección a la Ley General de Acceso,<sup>8</sup> el Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- b. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio de la víctima y a los de sus familiares y amistades, a su lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- c. Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
- d. Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son

<sup>6</sup> Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, artículo 17

<sup>7</sup> Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, artículo 42

<sup>8</sup> Ley General de Acceso, art. 34 Ter. Reforma del 18-03-2021

autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

e. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.

**f. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a quienes hayan atestiguado los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.**

g. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia.

h. Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima

**Seguimiento de las medidas de protección**

10. La UTCE, a través del grupo multidisciplinario, deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.

**11. Cuando la UTCE tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.**

12. A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior. Incluso, prolongadas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.

13. De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de estas.

14. Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

[...]

**QUINTO. ANÁLISIS DE LAS DETERMINACIONES QUE ESTA AUTORIDAD REALIZARA SERÁ POR SEPARADO IDENTIFICANDO CON LOS INCISOS A) Y B) Y QUE SE APRECIA A CONTINUACIÓN.** Al respecto, del asunto sometido a consideración se desprende que la quejosa sostiene bajo su criterio haber sido objeto de actos que constituyen Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, a través del su escrito de queja y presentado ante esta autoridad administrativa electoral.

Luego entonces, del escrito presentado por la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, solicita se apliquen "las medidas cautelares" que a continuación señalan:

[...]

**MEDIDAS CAUTELARES**

1. Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, retirar de manera temporal las publicaciones que dan origen al presente asunto.

2. Se orden al denunciado Pedro Martínez Serrano, se abstenga de realizar comentarios o publicaciones con

contenido violento en contra de la suscribiente de la presente denuncia.

[...]

Ahora bien, no pasa desapercibido que mediante acuerdo **INE/CG252/2022**, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Al respecto, en dicho Reglamento, se aprecia lo que se entiende como medidas cautelares y las medidas de protección, como a continuación se transcribe:

[...]

**Artículo 37. Tipos de medidas cautelares**

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió;
- c) Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona presuntamente agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.

[...]

**Artículo 42. Tipos de medidas de protección**

1. Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley de Acceso, entre otras:

**I. De emergencia.**

- a) **Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
- b) **Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar en donde se encuentre;**
- c) **La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;**

**II. preventivas.**

- a) **Protección policial de la víctima;**
- b) **Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;**

**III. de naturaleza civil**

IV. Además de las anteriores aquellas y cuantas sea necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

2. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

[...]

Ahora bien, toda vez que de la solicitud realizada por la quejosa, se advierte que si bien realiza la petición a fin de que se le concedan las medidas cautelares siguientes:

1. Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, retirar de manera temporal las publicaciones que dan origen al presente asunto.
2. Se ordenen al denunciado Pedro Martínez Serrano, se abstenga de realizar comentarios o publicaciones con contenido violento en contra de la suscribiente de la presente denuncia

Lo cierto es que conforme a lo señalado en párrafos anteriores, el objeto materia de la solicitud constituye una medida cautelar y una medida de prevención, razón por la que el análisis de las determinaciones de esta autoridad se realizarán por separado identificándolos con los incisos a) y b), y que se aprecia a continuación:

**a) RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:**

Tomando en consideración la solicitud de la quejosa, consistente en que **"se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, retirar de manera temporal las publicaciones que dan origen al presente asunto"**; resulta procedente, ello, partiendo de la buena fe de las manifestaciones vertidas por la quejosa en su escrito presentado ante esta autoridad, pues en el mismo se advierte que ha sido re victimizada, víctima de una violencia mediática y violencia basada en roles y estereotipos de género, con expresiones que la cosifican, denigran, menoscaban y la ridiculizan, a través de un lenguaje peyorativo que realiza el denunciado; **toda vez que la emisión de la medida cautelar de ningún modo se encuentran condicionadas a que se acredite el peligro latente o la violencia generada en su entorno de quien las solicita**; ello conforme a lo resuelto por la Sala Superior en autos de los expedientes SUP-REP-16/2017, SUP-REP-13/2017, SUP-REP-12/2017, en donde determinó los parámetros a seguir por las autoridades electorales **previo a emitir o resolver respecto de la procedencia o no de la medida cautelar, que entre otras, debe atender a las manifestaciones de la parte quejosa hechas en su escrito de denuncia, en ese sentido se ordena al denunciado Pedro Martínez Serrano, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir del momento en que les sea notificado el presente acuerdo, retiren el contenido de las publicaciones electrónicas siguientes:**

1. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGUzHzBYnGkbVQP3o9uSv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPl/?mibextid=kdkkhi>

Por lo que tomando en consideración que de acuerdo al contenido de la oficio electoral de fecha **vienticuatro de marzo del dos mil veintitres** levantada por el personal habilitado con oficialía electoral, se hizo constar el contenido del enlace proporcionado por la quejosa, donde se advierte una publicación con fecha primero de diciembre del dos mil veintidos, en la red social Facebook, desde el perfil "Pedro Martínez" y alojado en la liga electrónica mencionada, fueron localizados los señalamientos siguientes:

- *"El tema contra los periodistas, mis amigos Luis Roberto Rodríguez Valle y Tony Díaz, es un claro atentado en contra de la libertad de expresión, para quedar bien con la señora Luz Dary Quevedo Maldonado,*

*diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales."*

- *"Y si no, que me platicuen quién es la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez."*

Señalamientos que esta autoridad estima que se apartan de las funciones del ámbito periodístico, al no estar relacionados con las actividades y/o gestiones del cargo que ostenta la quejosa, y que pudieran transmitir patrones de comportamiento que pueden conllevar a un trato desigual, reforzando estereotipos o roles de género en detrimento de los derechos que como persona y mujer le asisten a la quejosa.

2. <https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspie3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXI>

Ello tomando en consideración que de acuerdo al contenido de la oficio electoral registrada bajo el número IMPEPAC/SE/VAMA/OF/04/2023, de fecha veintidos de febrero del dos mil veintitrés, suscrita bajo la fe del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisiera, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral y relacionada con la oficio de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre levantada por el personal habilitado con oficialía electoral, se hizo constar que en la publicación de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, **observando una página de la red Social Facebook con el nombre del perfil "Tertulia Política"** cuyo encabezado es **-C. Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado Y comparsa que la acompaña, diput@s y representantes de organismos "humanistas"-** y alojado en la liga electrónica mencionada, fueron localizados los señalamientos siguientes:

- *"Conocedor de su vocación humanista, su atributo a la honradez y su apego a la justicia y la legalidad, a la que invoca para castigar a quienes dice usted que la ofendieron.."*
- *"... por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se han practicado y que son su problema y de nadie más. "*
- *"...he conocido mujeres de las que ya no hay, de las que se reirían de la generación de cristal, que al primer rozón se quiebran."*
- *"Beatriz Faredes Rangel, hoy senadora con una trayectoria impecable, alejada del escándalo y con el talento, para tratar igual a hombres, que a mujeres que exigen trato especial, por el simple hecho de serlo, como Usted."*
- *"... por cierto su correligionaria y muy alejada del oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para sacar raja política, como es su caso"*
- *"Aquellas MUJERES de las que le hablo, señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechaban la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso"*
- *"...la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales"*
- *"Hoy señora diputada, se muestra usted como una gran conocedora de los medios de comunicación y sus alcances, que le aclaro no somos ni bacinica, ni escupidera de sujetos de su calaña, de esos, como los que hoy integran la LV Legislatura."*

- *"Por último señora, usted que es tan correcta y tan honesta, pero también fiel interprete de la justicia y la legalidad, por qué no nos dice públicamente, en abono de la transparencia, que hacía usted tan sonriente, en las fiestas en las que compartió, mesa, familia, diversión e intereses, con la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, presunta jefa de un grupo criminal en Morelos y Guerrero, con auge particular en la región poniente, entre TETECALA, Mazatepec, Miacatlán y Coatlán del Río, en dónde, durante su gestión como alcaldesa, hubo toques de queda, ordenados por la mafia."*
- *"...peor aun cuando hablan de honestidad y rechazo a la componenda, la corrupción y el nepotismo, le aclaro que no hay diputado o diputada como usted, que no incurra en alguna de esas irregularidades."*
- *"La calidad moral, no es un árbol que da moras, es un atributo del que pocos, muy pocos pueden presumir de poseer, pero no usted señora Quevedo..."*

Señalamientos que esta utoridad estima que se apartan de las funciones del ambito periodístico, al no estar relacionados con las actividades y/o gestiones del cargo que ostenta la quejosa, y que pudieran transmitir patrones de comportamiento que pueden conllevar a un trato desigual, reforzando estereotipos o roles de género en detrimento de los derechos que como persona y mujer le asisten a la quejosa.

3. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndDrPW9qp89B38ftbgWAXc1Vcqad3zsWEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7bqEqj5xdl/?mibextid=kdkkhi>

Lo anterior porque de acuerdo al contenido de la oficilia electoral registrada bajo el número IMPEPAC/SE/VAMA/OF/04/2023, de fecha veintidos de febrero del dos mil veintitrés, suscrita bajo la fe del M. en D. Victor Antonio Maruru Alquisiera, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral y relacionada con la oficilia de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, levantada por el personal habilitado con oficialia electoral se hizo constar que en la publicación de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, **observando una página de la red Social Facebook con el nombre del perfil "Pedro Martínez"** y alojado en la liga electronica mencionada, fueron localizados los señalamientos siguientes:

- *"Conocedor de su vocación humanista, su atributo a la honradez y su apego a la justicia y la legalidad, a la que invoca para castigar a quienes dice usted que la ofendieron.."*
- *".... "*
- *"...he conocido mujeres de las que ya no hay, de las que se reirían de la generación de cristal, que al primer rozón se quiebran."*
- *"Beatriz Paredes Rangel, hoy senadora con una trayectoria implecable, alejada del escándalo y con el talento, para tratar igual a hombres.."*
- *"... por cierto su correligionaria y muy alejada del oportunismo feminista, al que hoy muchísimas mujeres se quieren apegar, para sacar raja política, como es su caso"*
- *"Aquellas MUJERES de las que le hablo, señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechaban la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso"*
- *"...la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales"*

- *"Hoy señora diputada, se muestra usted como una gran conocedora de los medios de comunicación y sus alcances, que le aclaro no somos ni bacinica, ni escupidera de sujetos de su calaña, de esos, como los que hoy integran la LV Legislatura."*
- *"Por último señora, usted que es tan correcta y tan honesta, pero también fiel interprete de la justicia y la legalidad, por qué no nos dice públicamente, en abono de la transparencia, que hacía usted tan sonriente, en las fiestas en las que compartió, mesa, familia, diversión e intereses, con la señora Esther Yadira Huitrón Vázquez, presunta jefa de un grupo criminal en Morelos y Guerrero, con auge particular en la región poniente, entre TETECALA, Mazatepec, Miacatlán y Coatlán del Río, en dónde, durante su gestión como alcaldesa, hubo toques de queda, ordenados por la mafia."*
- *"...peor aun cuando hablan de honestidad y rechazo a la componenda, la corrupción y el nepotismo, le aclaro que no hay diputado o diputada como usted, que no incurra en alguna de esas irregularidades."*
- *"La calidad moral, no es un árbol que da moras, es un atributo del que pocos, muy pocos pueden presumir de poseer, pero no usted señora Quevedo..."*

Señalamientos que esta autoridad estima que se apartan de las funciones del ambito periodístico, al no estar relacionados con las actividades y/o gestiones del cargo que ostenta la quejosa, y que pudieran transmitir patrones de comportamiento que pueden conllevar a un trato desigual, reforzando estereotipos o roles de género en detrimento de los derechos que como persona y mujer le asisten a la quejosa.

4. <https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi>

Lo anterior porque de acuerdo al contenido de la oficio electoral registrada bajo el número IMPEPAC/SE/VAMA/OF/04/2023, de fecha veintidos de febrero del dos mil veintitrés, suscrita bajo la fe del M. en D. Victor Antonio Maruru Alquisiera, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, y relacionada con la oficio de fecha **veintisiete de marzo de marzo del año que transcurre**, levantada por el personal habilitado con oficialía electoral, una página de la red social "Facebook", donde se observa un perfil con el nombre de **"Pedro Martínez"** y que a primera vista se tiene un video, con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, en el cual al calce se puede leer **"Si algo le pasa a mi familia o a mí, yo acuso a los diputados que me hostigan"**, dice **América López Rodríguez (SIC), Titular de la ESAF Morelos** y alojado en la liga electronica mencionada, fueron localizados los señalamientos siguientes:

- *"...la señora de Tetecala Luz Dary Quevedo, que ahora agrade a los periodistas, denunciándolos, porque dicen que se "estiró", pus se estiró, eso es cierto, "señora no se haga pendeja", se estiró, este, tuvo relación con los maleantes que andaban haciéndole cuerpo a Rosario Herrera",*
- *"...ese asunto a mí que me oiga la señora Luz Dary, me vale madre si me demanda, , a mí no me puede decir que no, Tetecala, en su periodo es cuando florece todo este asunto de la marihuana, el esposo no es un hombre ejemplar, yo tengo fotos de la muchacha, de cuando estaba gorda, y le dicen los de pulso*

político que se cirugió , pues se cirugió, eso solamente un tonto no lo ve, pero además no es malo, es su gusto y que lo haga ...".

- "...es chismosa, porque yo tengo las fotos, donde está haciendo campaña con la señora, tengo las fotos donde está la señora con su hermano y pues yo no me ando retractando con cualquiera..."

Señalamientos que esta autoridad estima que se apartan de las funciones del ámbito periodístico, al no estar relacionados con las actividades y/o gestiones del cargo que ostenta la quejosa, y que pudieran transmitir patrones de comportamiento que pueden conllevar a un trato desigual, reforzando estereotipos o roles de género en detrimento de los derechos que como persona y mujer le asisten a la quejosa.

Lo anterior con base en las consideraciones siguientes: la **libertad de expresión** se percibe en una **doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública** y en su **dimensión individual**, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros; así la **dimensión colectiva**, el derecho de expresión corresponde a una **vertiente pública**, la cual **rebasa la idea personal**, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por tanto, para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, lo que es imprescindible en una democracia representativa. Es por ello, que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce.

Al respecto, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **al emitir la opinión consultiva OC-5/85**, hizo referencia a la **estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión**; en ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que **resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática**.

Por lo que los sujetos con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas; esto precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Por su parte, el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del Proceso Electoral deben **valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos**, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.

Lo anterior tiene su base en la **Jurisprudencia 11/2008**, emitida por la Sala Superior, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**<sup>9</sup>, en la que se señala lo siguiente:

*El artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

En ese tenor nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Al respecto, la **Convención Americana de Derechos Humanos** (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1º y 133, de la Constitución), en los artículos 13, párrafos 1 y 2, y numeral 11, párrafos 1 y 2, luego de **reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.**

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión **frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general**, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las

<sup>9</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

En igual sentido se ha pronunciado la **Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009**, ambas emitidas por su Primera Sala, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.** Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que **dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública**. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, **dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.**"

**"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.** El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen

*cabalmente sus funciones estratégicas de **cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos** (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39).*

Ahora bien, con relación a lo solicitado por la quejosa –medidas cautelares– esta autoridad estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

**a) La apariencia del buen derecho;**

Entendiendo por ella como la existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, esto es que, a partir de los hechos denunciados y las pruebas que obran en el expediente se desprenda la violación a una disposición, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo o prejuzgue sobre la materia que se denuncie.

- En ese sentido, de los artículos 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 20 bis, 27 y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 40, de la Ley General de Víctimas, se desprenden las garantías y derechos que el estado debe adoptar en favor de las mujeres, protegiéndolas de cualquier trato desigual, previendo que reciban un trato digno y humano, garantizando el pleno goce de sus derechos humanos y erradicando cualquier tipo de violencia, incluyendo en el ámbito político, lo que evidentemente presume la existencia de un derechos a favor de la quejosa.

Prosiguiendo con lo anterior, del escrito de queja, se advierte que la quejosa señala en el escrito de queja, así como del apartado de pruebas, diversas publicaciones de enlaces electrónicos a través de los cuales a dicho de la quejosa de manera específica, los que versan sobre publicaciones en la red social Facebook en el perfil con el nombre de Pedro Martínez Serrano y del medio de comunicación "Tertulia Política ", los cuales fueron certificadas a través de las actas circunstanciadas de fechas 22 de febrero y 24 y 27 de marzo todas del 2023, por el Secretario Ejecutivo y por el personal con fe pública y dentro de la cual se desprende que el denunciado **Pedro Martínez Serrano quien refiere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos**, publicó en la red social

90

Facebook bajo el perfil de "Pedro Martínez" y "Tertulia Política"; siendo así que del desahogo de las ligas electrónicas se presume que el denunciado realiza actos que pueden constituir la infracción Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través de violencia mediática y violencia basada en roles y estereotipos de género.

Luego entonces, esta autoridad considera que si se cumple con este requisito, porque como se señaló en párrafos anteriores, existen disposiciones legales que confieren derechos inalienables a la quejosa, y que al concatenar ello con el contenido de las actas circunstanciadas de fechas 22 de febrero y 24 y 27 de marzo de año 2023, se advierte que las conductas contenidas en la mismas e imputadas al denunciado **Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos**, puede contravenir los derechos que le asisten a favor de la quejosa.

b) **El peligro en la demora;**

Entendida como el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, en otras palabras el peligro en la demora constituye el peligro probable de que la tutela jurídica definitiva que pretende la quejosa se pierda, y no sea reconocida en la sentencia definitiva, por lo que en la decisión final no podrá hacerse efectivo las pretensiones de la quejosa, por el solo transcurso del tiempo.

Al respecto, de las actas circunstanciadas realizadas por Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y el personal con fe pública de este Instituto Electoral Local, se desprende que el denunciado **Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos**, publico en la red social Facebook bajo el perfil de "Pedro Martínez" y "Tertulias Políticas", a través de los cuales realizan diversos calificativos a la quejosa que pudieran constituir infracciones a la normatividad, entre otros los siguientes señalamientos: ***"por cuestionar su actuación como diputada, evidenciar las intervenciones quirúrgicas que se han practicado y que son su problema y de nadie más", "que a mujeres que exigen trato especial, por el simple hecho de serlo, como Usted", "señora diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, no aprovechaban la circunstancia para ganar reflectores, como es su caso", la señora Luz Dary Quevedo Maldonado, diputada a la que se le vinculó con el crimen organizado en medios nacionales e internacionales", "la señora de Tetecala Luz Dary Quevedo, que ahora agrade a los periodistas, denunciándolos, porque dicen que se "estiró", pus se estiró, eso es cierto, "señora no se haga pendeja", se estiró", "esa señora es una pinche vieja payasa, le voy a decir porque, porque su reputación es dudosa "***; señalamientos que entre otros, a criterio de la denunciante le ocasiona un detrimento a los derechos que como mujer le asiste, por lo que acude a esta autoridad a fin de que se dé inicio a un Procedimiento Especial Sancionador, con el fin de que se analice y en su caso se sancione la conducta en términos de las leyes aplicables posterior a la conclusión de las etapas del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que al estar acreditado, la existencia de los hechos materia de la denuncia, se presume con ello la conculcación de los derechos de la denunciante, razón fundamental por el que se estima que se cumple con este requisito, atento a que derivado del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad sólo tiene competencia para instruir los Procedimientos Especiales Sancionadores, mientras que el Tribunal Electoral Local, es el competente para dictar la sentencia respectiva, por lo que tomando en consideración

que se deben agotar las distintas etapas contenidas en el Reglamento en cita, es que se estima que se cumple con el requisito del peligro en la demora.

**c) La irreparabilidad de la afectación:**

Entendida como la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización, esto es que resulta material y jurídicamente imposible volver las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad observa que en distintos ordenamientos legales tales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la Ley General de Víctimas, se confieren y reconocen derechos a favor de las mujeres, es que se concluye que la denunciante goza de un interés legítimo para reclamar la tutela de tales derechos.

En ese tenor, considera esta autoridad que la denunciante, acredita con el contenido de la documental pública –actas circunstancias-, de fechas veintidós de febrero y veinticuatro y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y un funcionario con fe pública, el daño inminente e irreparable traducida en una eventual afectación a su interés legítimo, lo anterior porque es titular de los derechos concebidos en los ordenamientos legales antes citados, por el simple hecho de ser mujer.

Lo anterior en el entendido de que al ser objeto de señalamiento por parte del denunciado en una plataforma de la red social Facebook, a través de los perfiles "Pedro Martínez" y "Tertulias Políticas" y que derivado de la exposición de ello en las plataformas digitales derivados de las nuevas tecnologías, es que se estima que, los señalamientos por parte del denunciado - como los que son materia de la denuncia-, pudieran replicarse y configurar un daño inminente e irreparable además de interminable a la denunciante, pudiendo configurarse la violencia mediática traduciéndose ello en una afectación a los derechos de la quejosa.

Bajo esa tesitura, esta autoridad advierte que la violencia mediática, es un tipo de violencia simbólica, que utiliza los soportes mediáticos. Específicamente, puede definirse como la publicación y/o difusión de mensajes, imágenes, íconos o signos estereotipados a través de cualquier medio de comunicación, que reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, normalizando así, la subordinación de las mujeres en la sociedad.<sup>10</sup>

Por su parte, se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres

<sup>10</sup> <https://ovigem.org/violencia-de-genero-en-los-medios-de-comunicacion/>

97

causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.<sup>11</sup>

En ese sentido de los medios probatorios proporcionados por la quejosa, los cuales dieron origen a las actas circunstanciadas de fechas veintidos de febrero y veinticuatro y veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se advierte la posible vulneración de los derechos de la denunciante, pudiendo configurar violencia política en razón de género.

Por lo anterior, considera esta autoridad que el requisito para conceder la medida cautelar, consistente en la irreparabilidad en la afectación se cumple.

Con base en las consideraciones antes expuestas, esta autoridad electoral, considera que de un análisis preliminar, en el caso concreto y en atención a las obligaciones Constitucionales de vigilar, respetar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos, considera oportuno conceder la medida cautelar solicitada por la quejosa **Luz Dary Quevedo Maldonado, ello bajo la apariencia del buen derecho partiendo de la buena fe de la misma, respecto a las manifestaciones realizadas en el escrito inicial de queja y el desahogo del requerimiento formulado por esta autoridad,** presentados ante la Secretaría Ejecutiva, de este Instituto.

Luego entonces, con independencia de la veracidad de los actos aducidos por la quejosa no impide que esta autoridad pueda asegurar de manera preliminar, la tutela preventiva del derecho a favor de la misma, y con ello impedir que las violaciones a los derechos que se señalan puedan consumarse de modo irreparable al estar condicionado a una resolución de fondo del presente asunto, ello dado el carácter preventivo de la medida cautelar, esto es que debido a la naturaleza del mismo, se puede mantener la materia de la presente queja, todo lo anterior bajo el amparo de las argumentaciones que fueron señaladas en el cuerpo del escrito inicial de queja.

En mérito de lo anterior, esta autoridad, considera adecuado el dictado de la medida cautelar, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto y sin que esto implique un pronunciamiento en relación con lo fundado de sus señalamientos, dado que la concesión de esta medida cautelar, se realiza sin prejuzgar sobre la certeza del derecho, esto es sobre la legalidad o ilegalidad de los actos denunciados, ni mucho menos sobre la veracidad de actos de violencia, puesto que ello será materia del fondo del asunto.

En consonancia con lo manifestado, y por tratarse de posibles actos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, en términos de los dispuesto en los artículos 463 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32 y del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; actuando con perspectiva de género en el presente asunto **se requiere al ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos,** para que:

- En un plazo **NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS,** contadas a partir del momento en que se le notifique el presente acuerdo, retiren la publicaciones en las siguientes ligas electrónicas:

<sup>11</sup> <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

1. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid0aPWLBRpWuXDNUCwcTGUzHzBYnGkbVQP3o9USv8zsBVhYPg4WHJ6ub4Q9BaadNswPI/?mibextid=kdkkhi>
2. <https://www.facebook.com/pms10191/posts/pfbid037V1iXyP8H6pxQbG1FtsX61Y34fL99d5oe6ReGhspie3xddQAmPVSMr8bcCvEdJvXI>
3. <https://www.facebook.com/100000645376674/posts/pfbid02qndDrPW9qp89B38tbgWAXc1Vcqad3zsWEKdpPwWTncne8XjKnCYaDxi7bqEqj5xdl/?mibextid=kdkkhi>
4. <https://www.facebook.com/pms1019/videos/687648469471848/?mibextid=kdkkhi>

Así mismo, **requiere al ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos,** para dentro de las VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES a que cumplan con la medida cautelar aquí concedida, informe a esta Autoridad Electoral Local el cumplimiento de la medida, adjuntando las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicaran las medidas de apremio contenidas en la normativa Electoral vigente para el Estado de Morelos, así como la vista a la correspondiente autoridad en el caso de actos que presuman la existencia de un ilícito.

Ahora bien, con el objetivo de verificar el debido cumplimiento de la medida cautelar consistente en el retiro de las publicaciones señaladas en los enlaces electrónicos antes referidos y que se han ordenado en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que **el ciudadano Pedro Martínez Serrano, quien refiere la quejosa se ostenta como periodista de Morelos,** haga del conocimiento a esta autoridad que han retirado dichas publicaciones, proceda a llevar cabo la inspección en las ligas electrónicas materia de la medida cautelar, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

#### b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ahora bien, del escrito de queja se desprende que la denunciante solicita la adopción de la medida cautelar, consistente en que **"Pedro Martínez Serrano, se abstenga de realizar comentarios o publicaciones con contenido violento en contra de la suscribiente de la presente denuncia".**

No obstante lo anterior del análisis, esta autoridad estima con base en el artículo 42, numeral 1, fracción I, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que lo que la denunciante solicita es una medida de protección.

En este apartado conviene precisar que una medida de protección según el Reglamento invocado, consiste en aquellos actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias, además de otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente que conozca de los

92

hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Al respecto, es pertinente señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: *cautelar* en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente *tutelar*, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas<sup>12</sup>.

De tal forma que, en cualquier sistema o jurisdicción, las medidas de protección son emitidas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales, y ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las medidas precautorias constituyen una garantía jurisdiccional de carácter preventivo que tiene una doble función: *cautelar* en tanto que están destinadas a preservar una situación jurídica, pero también y fundamentalmente *tutelar*, porque protegen derechos humanos buscando evitar daños irreparables a las personas<sup>13</sup>.

De tal forma que, en cualquier sistema o jurisdicción, las medidas de protección son emitidas en función de las necesidades de protección, siempre que se cumplan presupuestos de gravedad, urgencia, o posible irreparabilidad; para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales, y ello, las convierte en garantías jurisdiccionales de carácter preventivo.

Por su parte, los artículos 2º, inciso c), 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establecen que los Estados deberán establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los Tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, tomando todas las medidas apropiadas para ello.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, inciso c), 3 y 7 inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado Mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad

<sup>12</sup> Ver: CIDH, Medidas provisionales, *Caso Urso-Branco vs Brasil*, 7 de julio de 2004.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso_se_01.pdf)

<sup>13</sup> Ver: CIDH, Medidas provisionales, *Caso Urso-Branco vs Brasil*, 7 de julio de 2004.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso_se_01.pdf)

física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones; y que por tanto, cuando exista violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad competente debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres<sup>14</sup>.

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia<sup>15</sup>.

En ese orden de ideas, también el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, señala que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos, deberán aplicarse con base a diversos principios, entre los que se encuentran:

- Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas.
- Debida diligencia: Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia y justicia integral de las posibles víctimas. Asimismo, implica que se deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas, priorizando acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos.
- Máxima protección: las autoridades deben velar por la protección más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de posibles víctimas. Asimismo, prevé la obligación de que las autoridades adopten, en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las posibles víctimas.
- Progresividad: Las autoridades tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos de las posibles víctimas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Finalmente, el artículo 7, fracción VIII, de la misma Ley, dispone que entre los derechos de las víctimas se encuentra el de protección del Estado, lo cual incluye el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se encuentren en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

<sup>14</sup> Resulta orientadora la Tesis X/2017, con título: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA", que se consulta en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, pp. 40 y 41.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 14/2015, con título: "MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.", consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 28-30.

92

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, **las autoridades tienen el deber de adoptar las medidas necesarias**, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que plantean las actoras a fin de evitar un daño irreparable. De tal suerte que cuando en el caso concreto los Institutos Electorales tengan conocimiento, en un asunto de su competencia, de una situación pueda considerarse que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene el deber de adoptar las medidas que resulten pertinente e informar a las autoridades competentes para su debido cumplimiento.

Lo anterior, porque conforme a las directrices del orden convencional y constitucional relacionadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de manera categórica, se establece que **las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para prevenirlo.**

Ahora bien, los actos materia de la solicitud de la medida preventiva, consistente en que **"Se ordene al denunciado Pedro Martínez Serrano, se abstenga de realizar comentarios o publicaciones con contenido violento en contra de la suscribiente de la presente denuncia"**, se encuentran relacionados los comentarios realizados por el denunciado a través de la red Social Facebook con los perfiles "Pedro Martínez" y "Tertulias Políticas" ello porque la quejosa refiere que a través de las publicaciones referidas y la transmisión del video y el cual conduce el denunciado ha sido objeto de manera reiterativa y dolosa, de actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Así, se tiene como base, que bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios con que cuenta esta autoridad administrativa electoral, como son las actas levantadas por el fedatario público de este Instituto de fechas veintidós de febrero y veinticuatro y veintisiete de marzo del dos mil veintitrés generan certeza y sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, apoyando las afirmaciones de la solicitante pero sin que ello implique o prejuzgue sobre el derecho o la certeza de la existencia o acreditación de las pretensiones<sup>16</sup>, dado que únicamente se busca asegurar de forma provisional los derechos para evitar un posible daño trascendente.

Lo anterior, porque de la certificación del contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la denunciante en los hechos del escrito de queja se pueden observar en distintos momentos –publicaciones y video, con fecha de publicación diferente-, distintos señalamientos en contra de la hoy denunciante, y que sin prejuzgar sobre lo ilegal de los señalamientos realizados en dichas publicaciones y reproducción, analizadas desde una perspectiva de género pudieran configurar una eventual

<sup>16</sup> El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO."**, ha entendido que la suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por tanto, el examen de la naturaleza de la violación alegada no sólo comprende el concepto de violación aducido por el quejoso sino que implica también el hecho o acto que entraña la violación, considerando sus características y su trascendencia. Dicho análisis debe realizarse, **sin prejuzgar sobre la certeza del derecho**, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, ya que esto sólo puede determinarse en la sentencia de amparo con base en un procedimiento más amplio y con mayor información, teniendo en cuenta siempre que la determinación tomada en relación con la suspensión no debe influir en la sentencia de fondo, **toda vez que aquella sólo tiene el carácter de provisional y se funda en meras hipótesis, y no en la certeza de la existencia de las pretensiones**, en el entendido de que deberá sopesarse con los otros elementos requeridos para la suspensión.

hipótesis de violencia política contra la mujeres en razón de género, razón principal por la que se estima necesario conceder la medida solicitada por la denunciante.

Ahora bien, al advertirse que los hechos denunciados derivan de publicaciones en la red social Facebook siendo una plataforma a nivel mundial se presuponen un riesgo latente de que los actos materia de la presente denuncia puedan replicarse, en ese sentido tomando en cuenta los elementos allegados por esta autoridad, se considera que a fin de evitar una posible reproducción de los actos materia de la denuncia interpuesta por la quejosa, resulta procedente adoptar la medida de protección solicitada.

En efecto, y atendiendo a los principios de debida diligencia, máxima protección y progresividad en la aplicación de medidas para salvaguardar los derechos de posibles víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género, así como a los principios de oportunidad y eficacia, que indican que las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y **deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo**, esta autoridad estima necesario conceder la medida de protección solicitada y vincular a al ciudadano Pedro Martínez Serrano, **quien se ostenta como periodista de Morelos**, para que :

- **Se abstenga a través de cualquier medio de comunicación, ya sea audiovisual, radiofónico, medios impresos, medios digitales y/o cualquier tipo de red social, por sí o por interpósita persona, a realizar comentarios o publicaciones con contenido violento, así como actos de hostigamiento, intimidación, molestia, discriminación, denostación o similar en contra de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.**

Se percibe al denunciado que en caso de omisión en el cumplimiento de la medida de protección decretada en favor de la parte quejosa, se hará acreedor a las medidas de apremio señaladas en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

**SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 21, 73, fracciones II y V, y 113 fracción V de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 16, 17, 18, 19 y 94, fracción II y 133, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; se ordena aplicar la supresión de datos personales de la citada ciudadana, en publicación de las resoluciones que se han emitidas, con motivo de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador salvaguardando el derecho de protección de datos personales. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género y en estricto apego al **principio confidencialidad**, consistente en que las autoridades que conozcan de este tipo de asuntos deben garantizar la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite; así como, la resolución de los procedimientos.

Sustentando lo anterior, los artículos 1, 4, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos

de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Por tanto, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la **obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir**, investigar, sancionar o en su caso **reparar una posible afectación a los derechos de las personas** relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 5, inciso a), y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 4 inciso f), j), y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, artículos 1, y 3, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 34 y 36, fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; El Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres; así como la Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres del Estado de Morelos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, inciso d, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba adoptar las medidas cautelares señaladas en el considerando **QUINTO, inciso a)** del presente acuerdo, a favor de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Se aprueba adoptar las medidas de protección señaladas en el considerando **QUINTO, inciso b)** del presente acuerdo y medidas de protección a favor de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, hasta en tanto se emita sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos del artículo 8, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, informe la presente determinación al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la ciudadana **Luz Dary Quevedo Maldonado**, en su calidad de Diputada integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el domicilio que para tal efecto autorizó en su escrito de queja.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo al ciudadano Pedro Martínez Serrano, en el domicilio que obra en autos del presente expediente.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el tres de abril de dos mil veintitrés, siendo las quince horas con treinta y tres minutos.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva  
Permanente de Quejas

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva  
Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez  
Consejera Estatal Electoral del  
Instituto Morelense de Procesos  
Electorales y Participación Ciudadana

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva  
Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva  
Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casales Campos  
Consejera Estatal Electoral del  
Instituto Morelense de Procesos  
Electorales y Participación  
Ciudadana

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante  
Consejera Estatal Electoral del  
Instituto Morelense de Procesos  
Electorales y Participación Ciudadana

Secretario Técnico de la Comisión  
Ejecutiva Permanente de Quejas

Lic. Enrique Díaz Suástegui  
Director Jurídico de la Secretaría  
Ejecutiva del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación  
Ciudadana